

ACTA N° 02/09

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de enero de dos mil nueve, siendo las 17 horas y 1 minuto, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benítez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Goig se incorpora a la sesión en el punto n° 6, siendo las 17 horas y 5 minutos, mientras el Sr. López-Egea se incorpora a la sesión en el punto n° 8, siendo las 17 horas y 6 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan.

1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de diciembre de dos mil ocho, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sres. Goig y López-Egea.- Votos a favor: 23 de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

2 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintinueve de diciembre del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes diciembre 2008

19/12/2008 Nombramiento de funcionaria interina a I. G. D. Con la categoría de Administrativa de administración general.

19/12/2008 Aprobar la oferta de empleo público del Excmo. Ayto. Sagunto del ejercicio 2008 en la que se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos Generales de la Corporación.

19/12/2008 Nombrar a Inmaculada C. Vizcaino Cuenca funcionaria eventual del Excmo. Ayto Sagunto para ocupar el puesto de Secretaria del Grupo Municipal Segregación Porteña.

19/12/2008 Expte. 288/2008. Levantamiento suspensión del contrato. A. S. R. Para que se reincorpore en fecha 9 de diciembre de 2008 al programa EMCORP.

19/12/2008 Expte. 8643/08.Inexistencia de infracción y archivo del expte. instruido contra M^a A. L. M.

19/12/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación n°200800001947.

19/12/2008 Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 23 de diciembre de 2008.

19/12/2008 Prorrogar previa informe favorable de la intervención de fondos la contratación de M^oJ. G. F. Con la categoría de profesor de Educación General Básica en área de promoción económica.

19/12/2008 Expte. 411/08. Renovación concesión nicho temporal 5 años. Solicitante R. M. S.

19/12/2008 Expte. 405/08, 419/08. Cesión de nichos de 50 años Adquirente J. C. M.

19/12/2008 Expte. 430/08, 434/08. Cesión de nichos 50 años. Adquirente S. A. B.

19/12/2008 Expte. 412/08, 428/08. Cesión de nichos 50 años . Adquirente H. H. R.

19/12/2008 Expte. 384/08. Traslado restos de B. F. R.

19/12/2008 Expte. 328/2008.GP-SSV. Concesión de Comisión de servicios de J. A. J. L. Como agente de policía local.

19/12/2008 Expte. 329/08.GP-SSV. Concesión comisión de servicios J. L. B. E. Como agente de policía local.

19/12/2008 Contratación a E. L. Bajo la modalidad de contrato de interinidad como

monitora AFRA.

19/12/2008 Regularización incidencias nóminas mes de diciembre de 2008. M^a C. M. P. Y otros.

19/12/2008 Nombramiento de funcionaria interina a C. G. E. Con la categoría de conserje/placera.

19/12/2008 Variaciones a incluir en la nómina del mes de diciembre de 2008.

19/12/2008 Conceder la prórroga de situación administrativa de Comisión de Servicios de la funcionaria de carrera C. G. P con la categoría de arquitecta en la Conselleria de Educación de la Generalitat

19/12/2008 Imponer multa de 100 euros a J. C. B. B.

22/12/2008 Suspender el plazo de tres meses para resolución del procedimiento de revisión de oficio de las bases de selección de Inspector de Policía

22/12/2008 ordenar la remisión de dos copias del expediente administrativo correspondiente a Rec. Abrev. 748/2008 interpuesto por Rafael de Mnuel Gascó

23/12/2008 Contratación personal programa escuela taller el Museu 2008

23/12/2008 Modificación de la fecha y hora de celebración de la sesión ordinaria del Pleno de diciembre y orden del día.

29/12/2008 Delegación de las atribuciones de Alcaldía en el Quinto Teniente de Alcalde

29/12/2008 Resolución de compatibilidad del empleado APC para desempeñar tareas de ámbito docente como profesor asociado de la Universidad de Valencia.

29/12/2008 Resolución referente a la inexistencia de la infracción y archivo de expediente instruido contra APL

29/12/2008 Imposición de multa de 60€ a NAJJ

29/12/2008 Imposición de multa de 60€ a EBM

29/12/2008 Referente a la inexistencia de infracción y el archivo del expediente instruido contra JVEL

29/12/2008 Imposición de multa de 60€ a EDO

29/12/2008 Imposición de multa de 60€ a JCA

29/12/2008 Imposición de multa de 310€ a JGA

29/12/2008 Imposición de multa de 100€ Ajga

29/12/2008 Imposición de multa de 100€ a ECJ

29/12/2008 Estimar el recurso interpuesto y revocar el acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía de fecha 3/11/2008 anulando la sanción y archivando el expediente instruido contra MAGD

29/12/2008 Reconocimiento de trienios a FRGG y otros

29/12/2008 Referente a la Imposición a D.G.B de la multa de 60€

29/12/2008 Referente a la imposición a B.C.L de multa de 100€

29/12/2008 Referente a la Imposición de multa de 60€ a MT.M.M

29/12/2008 Referente a imposición de multa de 100€ a M.B.V

29/12/2008 Referente a la imposición de multa de 60€ a A.T.DC

29/12/2008 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por I.G.S y ratificar la sanción anteriormente interpuesta

29/12/2008 Imponer a MJ.A.P la multa de 60€.

29/12/2008 Imponer a J.H.V. La multa de 60€

29/12/2008 Referente a la inexistencia de infracción y archivo de expediente de M.G.N.

29/12/2008 Referente a la inexistencia de sanción y archivo de expediente a C.A.H.T

29/12/2008 Referente a la inexistencia de infracción y devolución de 52€ por tasa de grúa a LM.Q.L.

29/12/2008 Estimar el recurso de reposición interpuesto por M.R.L. Anulando la sanción y procediendo al archivo del expediente.

29/12/2008 Suspender el transcurso de plazo máximo legal par resolver el procedimiento contra JA.A.D. Así como notificar su resolución.

29/12/2008 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra JJ.G.A.así como notificar su resolución.

29/12/2008 Suspender el transcurso de plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra E.H.R. Así como notificar su resolución

29/12/2008 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra E.G.E. Así como notificar su resolución

29/12/2008 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra AM.L.M. así como notificar su resolución.

29/12/2008 Suspender el transcurso de plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra FJ. A. F. Así como notificar su resolución

29/12/2008 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra MA.B.R. Así como notificar su resolución.

29/12/2008 Suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento contra J.M.U. Así como notificar su resolución.

29/12/2008 Estimar la acción denunciada que figura en la relación nº 53 de 19/11/08, imponiendo la multa correspondiente.

29/12/2008 Imposición de multa de 100€ a C.D.H.

29/12/2008 Imponer a JM.SP multa de 60€ por cada boletín de denuncia

29/12/2008 Imponer a C.G.A. multa de 100€.

29/12/2008 Imponer a MA.P.P multa de 100€

29/12/2008 Referente a la inexistencia de infracción y el archivo del expediente a VR.M.P.

29/12/2008 Referente a la inexistencia de infracción y al archivo del expediente de F.V.M.

29/12/2008 Imponer a H.H. multa de 60€

29/12/2008 Desestimar el recurso de reposición interpuesto por A.M.M. y ratificar la sanción anteriormente interpuesta

29/12/2008 Imponer multa de 30€ a AM.J.C.

30/12/2008 Extinción de contrato de trabajo por causas objetivas

30/12/2008 Aprueba autorizar, disponer, reconocerla obligación y ordenar el pago de gastos ,por importe de 92,641'11€

30/12/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 2008800001983

30/12/2008 Autorizar, disponer reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari correspondiente a la .subvención 600/7110/71003 Aport. Municip. Desempleo Agrario .

30/12/2008 Proc.Ordi. Nº724/2008. Emplazar a VAINDECO S.L. Para personarse en autos ante el Juzgado nº1 de Valencia como parte codemandada.

30/12/2008 Proc. Ordin. Nº724/2008. Emplazar a CYES DIVISIÓN INMOBILIARIA S.L. Para personarse en autos ante el Juzgado de lo conten- advo nº1 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ordin. Nº724/ 2008. Emplazar a URBINSA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.L. Para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ordi. Nº 724/ 2008. Emplazar a VIVIENDAS EDIVAL S.L para

personarse en autos.

30/12/2008 pr. Ord. N°274/2008. Emplazar a Bruesa Mobiliaria S. A. Para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo contenc- advo n°1 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ordinn° 724/ 2008. Emplazar a UTE ROVER ALCISA S.A Y ROVER ALCISA INMOBILIARIA para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ordin. N° 724/ 2008. Emplazar a LUBASA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L para personarse en autos .

30/12/2008 Proc. Ord. N° 724/2008. Emplazar a PUERTO INMOBILIARIA ALICANTE S.L.U. Para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo con-advo n°1 de Valencia.

30/12/2008 Pro. Ordin. N° 724/ 2008. Emplazar a INTERSA Y JOST para personarse en autos ante el Juzgado.

30/12/2008 Proc. Ordinn°724/2008. Emplazar a GRUPO BERTOLÍN S.A.U. Para personarse en autos ante el Juzgado.

30/12/2008 Pro. Ord. N° 724/ 2008. Emplazar a URBANA DUCAT S.L. Para personarse en autos ante el Juzgado de lo cont- advo. N°1 de Valencia.

30/12/2008 Pro. Ordin. N° 724/ 2008. Emplazar a edificaciones Ferrando S. A, FCCC Construcciones S. S y Taller de Gestión Valencia S. L. Para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ord. N°724/ 2008. Emplazar a NOU BOIURBANISME S.A. Para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo conten-advo n°1 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ordin. N° 724/ 2008. Emplazar a UTE CASAS AMIGA PROMORESIDENCIAL S.L Y EDYCON para personarse en autos ante el Juzgado de lo cont- advo n 1 de los de Valencia.

30/12/2008 Pro. Ordin. N° 724/ 2008. Emplazar a PROADEMI S.L. Para personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ordin. N°725/ 2008. Emplazar a ECISA, CÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES para que pueda personarse en autos ante el Juzgado n° 6 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a GRUPO BERTOLÍN para que pueda personarse en autos ante el Juzgado.

30/12/2008 Contratar a F. M. L. Como profesor de música interino, especialidad lenguaje musical.

30/12/2008 Pro. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a Hogar y Jardín S. A. Para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo conte. Advo n° 6 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ord. N° 725 / 2008. Emplazar a ICONSA S.L. Para que pueda personarse ante el Juzgado de lo cont.-advo. N°6 de Valencia.

30/12/2008 Pro. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a INTERSA Y JOST S.A para que pueda personarse en autos ante el Juzgado.

30/12/2008 Pro. Ordin. N° 725/ 2008. Emplazar a INVERSIONES CONTINENTAL VALENCIANA S.L.U para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo con-advo. N°6 de Valencia.

30/12/2008 Proi. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a NOU BOURBANISME Y BEGAR CONSTRUCCIONES S.A. Para que puedan personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a ROVER ALCISA S.A. Y ROVER ALCISA INMOBILIARIA para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ordin. N° 725/2008. Emplazar a TURVALCO URBANA Y ESTRUCTURES DE FORMIGÓ, U.T.E para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Pro. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a URBINSA para que pueda personarse en autos ante el Juzgado.

30/12/2008 Pro. Ord. N° 725/ 2008. Emplazar a URBANA DUCAT para que pueda personarse en autos ante el Juzgado de lo cont- advo. N°6 de Valencia.

30/12/2008 Proc. Ord. N° 275/ 2008. Emplazar a VAINDECO S.L para que pueda

personarse en autos ante el Juzgado de lo cont.nº6 de Valencia.

30/12/2008 Pro. Ord. Nº 725/ 2008. Emplazar a VALENCIANA DE CONFORT para que pueda personarse en autos.

30/12/2008 Proc. Ord. Nº 725/ 2008. Emplazar a VIVIENDAS EDIVAL para que pueda personarse ante el Juzgado de lo contencioso nº 6 de Valencia.

Mes de enero 2009

02/01/2009 Convocar sesión ordinaria de JGL a las 9 horas y 30 minuto del día 7 de enero de 2009.

07/01/2009 Solicitud de subvención a la Consellería de Bienestar Social de subvención en concepto de gastos de personal y mantenimiento del SEAFI 2009.

07/01/2009 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social la ampliación de plazas del centro de Día Les Moreres

07/01/2009 Contratar con la categoría de Profesor de Educación Gener. Básic. A M. H. I. Y A. L. N. Bajo la modalidad de obra o servicio a tiempo parcial en Área de Promoción Econ.

12/01/2009 Aceptar la dimisión presentada por D. Leonor Murciano Rodríguez, revocando la delegac. especi.conferida en ella para el cometido específi.de Policía Local. Conferir deleg. Esp. A

12/01/2009 Convocar sesión ordinaria de la JGL a las 9 horas y 30 minutos del día 14 de enero de 2009.

12/01/2009 Expte. 4/2009-PS. Declaración de de excedencia voluntaria por interés particular a D. M. S.

12/01/2009 Expte. 329/2008. Rectificación de error material en la resolución de fecha 19 de diciembre de 2008, con número 2225.

12/01/2009 Expt. 328/2008. Rectificación de error material de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2008, con nº 2224.

12/01/2009 Denegar la solicitud de autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público a J. G. F.

12/01/2009 Cesar a E. M L del cargo que venia desempeñando como funcionaria eventual en este Ayuntamiento como asesora del grupo municipal de Esquerra Unida del Camp de Morvedre.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por J. C. M. C. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por J. L. L. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar reclamación presentada por E. H. B. D. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por V. P. C. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por P. H. E. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar reclamación presentada por M.M.U. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por M. V. M .B. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Desestimar la reclamación presentada por S. L. L. Por incompetencia de jurisdicción.

12/01/2009 Remitir copia completa autorizada del expte. Al Juzgado de lo conte. -advo nº4 de Valencia. Recurso nº 721/08.

12/01/2009 Remitir copia completa autorizada del expte. Al Juzgado de lo cont.-advo nº4 Valencia. Recurso nº 746/08.

12/01/2009 Solicitud de inscripción de unión de hecho del expte. 80/2008-UH.

12/01/2009 Solicitud de inscripción de la unión de hecho del expte. 79/ 2008.

12/01/2009 Expte. 402/08. Traslado de restos de A. G. M.

12/01/2009 Expte. 442/08. Traslado de los restos de E.M. D.

12/01/2009 Expte. 354/0/, 406/08, 408/08, 409/08. Cesión de nichos 50 años. A Mª C. M. L.

12/01/2009 Expte. 423/08. Cesión de nicho temporalidad 5 años. J. A.B. H.

12/01/2009 Expte. 357/08, 359/08, 414/08, 415/08, 418/08, 420/08. Cesión de nichos 50 años. A. S. R. Y otros.

12/01/2009 Expte. 308/08, 417/08. Inhumaciones en nichos ocupados. J. L. S. Y otros.

12/01/2009 Expte. 9679/ 08. Imponer a J. L. R. L. Multa de 60 euros.

12/01/2009 Expte. 6928/08. Imponer al interesado M. A. C. H. la multa de 60 euros.

12/01/2009 Expte. 6936/08. Inexistencia de infracción y el archivo del expte. Instruido contra M. B. G.

12/01/2009 Expte. 6903/08. Imponer al interesado Construcciones Nueva 10 S.L. Multa de 100 euros.

12/01/2009 Expte. 9563/08. La inexistencia de la infracción y el archivo del expte. Instruido contra D. V. S.

12/01/2009 Expte. 9481/07. Reconocer el derecho de devolución a KINARCA S.A.

12/01/2009 Expte. 726/08. Inexistencia de infracción y archivo del expte. Instruido contra A. M. A.

12/01/2009 Se proceda a la inscripción de la baja de la unión de hecho nº 31/04 -UH.

12/01/2009 Se procede a la inscripción de la entidad "Passió per Sagunt" en el registro Municipal de Asociaciones Vecinales" de Sagunto.

12/01/2009 Se proceda a la inscripción de la baja de la unión de hecho nº 12/ 07-UH.

12/01/2009 Nombrar funcionaria interina con la categoría de Administrativa M. C. M. M. Por acumulación de tareas por un periodo de seis meses.

12/01/2009 Nombrar funcionarios interinos por acumulación de tareas por un periodo de tres meses a J. L. V., J.G. C. , J C. T. C. Con la categoría de monitores de actividades acuáticas

12/01/2009 Expte. 229/2005. Conceder la situación administrativa de Comisión de Servicios a la funcionaria de carrera C. T. V. Con la categoría de administrativa.

12/01/2009 Nombramiento de A. G. A. Funcionario eventual de este Excmo. Ayuntamiento para ocupar el puesto de Secretario del Grupo Municipal de Esquerra Unida.

12/01/2009 Abono de dietas por asistencia a los miembros del Tribunal calificador para la formación de una bolsa de monitores/ as de actividades físico/ recreativas.

12/01/2009 Abono de dietas de asistencia a los miembros del Tribunal para la constitución de una bolsa de trabajo, correspondientes a las fechas 11 y 18 de noviembre, y 4 de diciembre de 2008.

12/01/2009 Reconocimiento de trienios a R. E. P. Y otros.

12/01/2009 Autorizar la percepción de un complemento de productividad correspondiente a un 30% del Sueldo Base mensual a favor de la trabajadora A. S. V.

12/01/2009 Expte. 318/2008. Autorizar la percepción de un complemento de productividad correspondiente a un 30 % del Sueldo Base mensual a favor de J. Y. G. Y otros.

12/01/2009 Expte. Fiestas 610/2008-AY. Interesado Asociación Cultural Amics del

Cavall. Autorización OVP para la celebración de fiestas en honor a San Antón, días 17 y 18 de enero de 2009.

12/01/2009 Expte. 584/ 2008-AY. Interesado: Asociación de Vecinos de Pla del Bou. Autorización cesión del uso de escenario por celebración de fiestas de barrio. Días 17 y 23 de agosto de 2009.

12/01/2009 Expte. 5/08-BO. Baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

12/01/2009 Información pública del proyecto de Reparcelación Forzosa del ámbito de la Actuación Integrada la Valles Sur.

12/01/2009 Abono a los miembros del Tribunal para la formación de una bolsa de trabajo de profesores de piano de las dietas por asistencia.

12/01/2009 Abono dietas a los miembros del Tribunal para la provisión de puestos de trabajo mediante reasignación de efectivos del plan de empleo de subalternos provenientes de la fundación

12/01/2009 Proced..Ordin. Nº 700/08. Remitir al Juzgado de lo contencioso-administrativo nº5 de Valencia copia autenticada de la documentación administrativa integrante del expte administrativo

13/01/2009 Expte. 06/2008. Solicitud a R. M. A. Autorización de licencia no retribuida por enfermedad grave de familiar.

13/01/2009 GP-SSV. Reconocimiento a C. G. P. los servicios prestados correspondientes al grupo A de titulación.

13/01/2009 Expte. 7858/08. Inexistencia de infracción y archivo del expte instruido contra A. C. D.

14/01/2009 Proceder a la inscripción de la unión de hecho correspondiente al expte. 80/2008-UH.

15/01/2009 Delegación en Concejal V. V. P. La celebración del matrimonio civil entre J. M. F. De L. Y D.V. S. C. El día 16 de enero de 2009 a las 12 horas. En local no municipal.

15/01/2009 Autorizar a Asoc. La diabòlica de Morvedre, la celebración de actividades el día 17,01,09.- Expte. 604/08-AI.

15/01/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800002071.

15/01/2009 Modificar Resolución de Alcaldía nº 2196 de fecha 12,12,2008, aplazamiento temporal.

16/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10933/08.

16/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8442/08.

16/01/2009 Inexistencia de denuncia y archivo de expediente.- Expte. 7999/08.

16/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8349/08.

16/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 7195/08.

19/01/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 21 de enero de 2009.

19/01/2009 Autorizar salida vehículo de depósito municipal sin coste, por sustracción.- Expte. 55/09.

19/01/2009 Incoar expediente sancionador por alterar seguridad colectiva.- Expte. 03/09-POL.

19/01/2009 Incoar expediente sancionador por desobedecer mandatos de Autoridad.- Expte. 02/09-POL.

19/01/2009 Incoar expediente sancionador por desobedecer mandato de Autoridad.- Expte. 01/09-POL.

19/01/2009 Estimar acción denunciada en relación nº 54 de fecha 14/01/2009 e imponer

multa correspondiente.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta de estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. M.S.T.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta de estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D^a C.H.S.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D^a R.M.R.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. J.L.P.M.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. F.L.S.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. M.B.J.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. J.T.d.C.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D. V.M.A.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D^a A.J.F.

19/01/2009 No acceder a solicitud tarjeta estacionamiento vehículos para personas con movilidad reducida, D^a R.M.P.R.

19/01/2009 Incoar expediente sancionador por desobedecer mandatos de Autoridad.- Expte. 06/09-POL.

19/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9017/08.

20/01/2009 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, para el viernes 23 de enero de 2009, a las 09 horas.

20/01/2009 Rectificar Resolución de Alcaldía de 22 de diciembre de 2008, nº 2112, referente a Oferta de Empleo Público.

20/01/2009 Contratación personal para programa de Escuela Taller El Museu 2008.

20/01/2009 Requerir a D^a S.L.I.R. importe en concepto de haberes percibidos y no devengados por prestación por desempleo en periodo de 18/07/08 a 30/10/08.- Expte. 153/08.

20/01/2009 Formular oferta genérica al SERVEF a efectos de seleccionar un Auxiliar Administrativo por acumulación de tareas, área de Promoción Económica.

20/01/2009 Contratar a D^a M^aC.G.M. Con la categoría de profesora de música, especialidad de piano, interina a tiempo completo.

21/01/2009 Autorizar inhumación de cadáver en nicho ocupado.- Expte. 416/08.

21/01/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 433/08, 443/08 y 445/08.

21/01/2009 Autorizar inhumación en panteón familiar.- Expte. 451/08.

21/01/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 252/08, 403/08, 424/08, 431/08 y 441/08.

21/01/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 450/08, 454/08, 457/08 y 459/08.

21/01/2009 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 413/08.

21/01/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 362/08, 404/08, 407/08, 416/08 y 437/08.

21/01/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 391/08, 392/08, 395/08 y 398/08.

21/01/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 356, 387, 388, 389, 390 y

393/08.

21/01/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 394, 396, 397, 399, 422 y 425/08.

21/01/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 426, 427, 432, 444, 461 y 463/08.

RESOLUCIONES DEL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR: ***Mes diciembre 2008***

19/12/2008 Autorizar la flexibilidad de horario solicitada por MS JV tal y como detalla el escrito remitido al Departamento de Personal.

23/12/2008 Autorizar a la trabajadora de esta corporación SP del disfrute del periodo de lactancia

26/12/2008 Autorizar la flexibilidad de horario solicitada por CVF tal y como detalla en el escrito remitido al Departamento de Personal

RESOLUCIONES POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD ***Mes diciembre 2008***

22/12/2008 Expte. 517/08. Cambio de carpintería metálica a color madera. M. R. M.

22/12/2008 Expte 509/08 LO. Titular J. D. P. Garaje vivienda sita en C/ Rey San Luis, 1.

22/12/2008 Expte. 508/08 LO. Titular C. C. S. Avda. Sants de la Pedra, 71.

22/12/2008 Expte. 506/08LO. Titular M. G. C. Sita en la C/ del Mar 38 bajo .

22/12/2008 Expte. 508/08 LO. Titular J. A. F. R. Almardá.

22/12/2008 Expte. 504/08 LO. Titular S. V. G. . Avda Camp de Morvedre, 68.

22/12/2008 Expte. 501/08 LO. Titular M. Y J. M. S.L. C/ Vascongadas y otras.

22/12/2008 Expte. 497/ 08 LO. J. G. R. C/ Cataluña, 22.

29/12/2008 Licencia de obras para cambiar tubería de desagüe en C/ Arquitecto Alfredo Simón nº14 y 16

29/12/2008 Licencia de obras para reparar grietas en fachada de los bloques 2,4,5,6,7 y8 de la UA-36/92

29/12/2008 Licencia de obras para reparación de terrazas por filtraciones en Avda.9 de octubre,109,esquina Plaza Reina Fabiola

29/12/2008 Licencia de obras para restauración y pintura en fachada principal, trasera, deslunado y medianera en C/ San Pedro, 86

29/12/2008 Licencia de obras para restaurar el tejado, cambiando tejas de vivienda situada en C/Alberto Martínez ,5

29/12/2008 Licencia de obras para reparación de terraza por filtraciones en C/ Luis Cendoya, 79

29/12/2008 Licencia de obras para sustituir puertas de entrada en C/ Catarroja nº7 (Almardá)

29/12/2008 Licencia de obras para sustituir el revestimiento de madera del cartel "Bancaja" en Pza.Blasco Ibañez, nº10

29/12/2008 Licencia de obras para alicatar cocina y baño de vivienda situada en C/Poeta Llombart,143,2º,6ª

29/12/2008 Licencia de obras para reposición de enlucido y pintura en el desprendimiento de frente de forjado en esquina Avda.9 de octubre con Pasaje Vicente Moliner

29/12/2008 Licencia de obras para arreglar cocina (sustitución de suelo, alicatado, mobiliario y fontanería) de vivienda situada en C/Murillo,23

29/12/2008 Licencia de obras para pavimentación del suelo en vivienda situada en Avda. País Valencia,10

29/12/2008 Licencia de obras para reforma(alicatados, sanitarios, tuberías)de baño de vivienda situada en C/Virgen del Losar, 77,3º,12ª

29/12/2008 Licencia de obras para cambio puerta de entrada sin modificar huecos en C/Segorbe,16

29/12/2008 Licencia de obras para arrancar azulejos de cornisa y enlucir en fachada de vivienda en C/Granado,25

29/12/2008 Licencia de obras para alicatado y cambio de ventana sin modificar hueco en Avda. Juan de Austria,3,5,21ª

29/12/2008 Licencia de obras para la construcción de trastero en patio interior en vivienda situada en C/Tamarindos,52 (Almardá)

29/12/2008 Licencia de obras para apertura y cierre de zanja para realizar una cala de reparación por obstrucción en canalización existente en Avda.Hispanidad cruce con C/Periodista Azzati.

29/12/2008 Licencia de obras para demolición y reparación de mortero por desprendimiento de fachada de vivienda situada en C/Luis Cendoya nº29

29/12/2008 Licencia de obras para doblar las cubiertas y cambiar bajantes de aguas de inmueble situado en C/Almendo nº4

29/12/2008 Licencia de obras para cambiar puerta de entrada y ventana en fachada, sin modificar huecos y conexión de bajante de aguas en C/Virgen del Losar nº52,6ª.

29/12/2008 Licencia de obras para cambiar alicatado de cocina y baño de vivienda situada en C/América,64,10ª

29/12/2008 Licencia de obras para cambiar solado de comedor y pasillo de vivienda sita en Avda.Camp de Morvedre nº12,25ª

29/12/2008 Licencia de obras para reparar la fachada de vivienda situada en la C/Espronceda,13

29/12/2008 Licencia de obras para alicatar la cocina y el baño y pavimentar la vivienda en Avda. Sants de la Pedra,20-3ª

29/12/2008 Licencia de obras para reparar la fachada, la cocina, el baño, cambiar la puerta de la calle y cambiar 3 ventanas de vivienda situada en la C/Gomez Ferrer,44.

29/12/2008 Licencia de obras para alicatar el baño de vivienda situada en Avda. Sants de la Pedra,4-2º-10ª

29/12/2008 Licencia de obras para alicatar el baño y cambiar las ventanas sin modificar el hueco, en vivienda situada en C/Camí Real,7-2º-2ª

29/12/2008 Licencia de obras para reparar un balcón en inmueble situado en Avda.Sants de la Pedra,14

29/12/2008 Licencia de Obras para quitar las plaquetas de cerámica en la fachada de inmueble situado en Avda.País Valencia,8 y C/Estación,5

29/12/2008 Licencia de obras para reparar los azulejos en la fachada situada en la C/LuisCendoya,142-bajo

29/12/2008 Licencia de obras para desmontar las placas de mármol en la fachada, en la C/Valencia,102

29/12/2008 Licencia de obras para pavimentar el suelo del bajo situado en la C/Naranja número 37

30/12/2008 Orden de ejecución de consolidación de estructura de edificio sito en heroes,31;expte.:15/08-OE

30/12/2008 Orden de ejecución de reparación de forjado intermedio entre planta baja y planta primera de edificio sito en C/Menéndez y Pelayo.6.

30/12/2008 Orden de ejecución de reparación de fachada edificio sito en C/Camí Real,60

30/12/2008 Orden de ejecución de reparación integral de estructura de edificio sito en C/Naranjo,31

30/12/2008 Licencia de Obras para arreglar las grietas del balcón de vivienda situada en C/Espronedada,15

30/12/2008 Licencia de Obras para reparar la fachada en Avda.Tres de Abril,44

30/12/2008 Licencia de obras para cambiar la puerta del garaje en la Plaza de la Trinidad,3.

30/12/2008 Licencia de obras para alicatar la cocina, en la C/Barcelona,12-7ª

30/12/2008 Licencia de obras para el picado y enlucido de la fachada en la C/Concepción Arenal,75.

30/12/2008 Licencia de Obras para reparar la fachada en C/Rio Tajo,12

30/12/2008 Licencia de Obras para cambiar la resilla y el rodapié en la terraza en la C/Teodoro Llorente,140

30/12/2008 Licencia de Obras para el alicatado de la cocina y el aseo en la C/Benifairó,3-6ª-16ª

30/12/2008 Licencia de obras para alicatar el baño y la cocina, cambiar el pavimento en la vivienda en Pasaje Vicente Moliner,6-5º-1

30/12/2008 Licencia de Obras para alicatar dos baños y cocina en la C/Castellón,21-4ºF

30/12/2008 Licencia de obras para cambiar los desagües para darles más pendiente en la C/Sepúlveda,59

30/12/2008 Expte.320/08 LO. Titular: C. M. H. V. Pza Tarongers, 4.

30/12/2008 Expte. 327/08 LO. Titular: C. P. C. E. Camí Real, 6-1º.

30/12/2008 Expte. 352/08 LO. Titular: Constr.M, S. L.Pl. Hospital , 7.

30/12/2008 Expte. 354/ 08 LO. Titular R. M. L. C/ Porta Ferrisa , 13.

30/12/2008 Expte. 356/08 LO. Titular: C. P. M. C/ Baños 1-2º.

30/12/2008 Expte. 357/08 LO. Titular: M. G. M. C/ Santo Domingo, 50 .

30/12/2008 Expte. 361/08-LO: Titular: J. R. M. C/ General Martinez Campos, 15.

30/12/2008 Expte. 362/08-LO. Titular: E. H. E. En la C/ Sierra Menera, 21.

30/12/2008 Expte. 363/08-LO. Titular: P. M. C. En Avda Camp de Morvedre, 101.

30/12/2008 Expte. 364/08-LO. Titular: E. V. G. En C/ Progreso , 2, 8º.

30/12/2008 Expte. 253/08.LO. Titular: Gas Natural Cegas , S. A. C/ Camí Real, 15.

30/12/2008 Expte. 255/08-LO. Titular: J. R. M . M. En C/ Segorbe, 2 y C/ Progreso 41.

30/12/2008 Expte. 356/08.LO. V. S. P. C/ Rey Recaredo 6-2.

30/12/2008 Expte. 257/08 LO. Titular: A. E. R. Camí Real 98 esquina Na Raseta, 1.

30/12/2008 Expte. 260/08-LO. Titular: M. O. C. En la C/María de Molina , 10-5-B.

30/12/2008 Expte. 261/09-LO. Titular: V. S. G. En C/ Cervantes, 9.

30/12/2008 Expte. 262/08.LO. Titular: J. M. F. B. En C/ Gómez Ferrer , 83.

30/12/2008 Expte. 268/08- LO. Titular: J. C. N. Pl. Pedres Blaves, 26 -9.

30/12/2008 Expte. 269/08.LO. Titular: R. R. G. En C/ Naranjo, 17 .

30/12/2008 Expte. 271/08 LO. Titular: J. C. S. S. En C/ Abril 16 -4-8.

30/12/2008 Expte. 272/08-LO: Titular: H. M. G. En C/ Luis Cendoya 31-3-9.

30/12/2008 Expte. 258/08-LO. Titular: J. C. S. S. En la C/ Asturias, 40 -4.

30/12/2008 Expte. 547/08 LO. Titular: M. O. M. En C/ Valencia nº22.

30/12/2008 Expte. 565/08 LO. Titular R. M. P. En C/ Cubertorer nº7.

30/12/2008 Expte. 568/08 LO. Titular: R. B. P. En C/ Cami Real nº32-1.

30/12/2008 Expte. 573/08 LO. Titular; E. R. G En C/ Isabel Coello nº10 .

30/12/2008 Expte. 289/08-LO. Titular: M. B. V. En C/ Alcalá Galiano, 8.

30/12/2008 Expte. 290/08 LO. Titular: M. B. V. En C/ Emilio Llopis, 26.

30/12/2008 Expte. 291/08 LO. Titular: R. G. C. En la C/ Isabel Cuello, 5.

30/12/2008 Expte. 292/08 LO. Titular: J. G. C. En C/ Luis Vives, 1- 2-9.

30/12/2008 Expte. 294/08 LO. Titular : J. F. A. En la C/ Huertos 20-6.

30/12/2008 Expte. 295/08 LO. Titular: C. M D. En la C/ Paz, 2-1-2º.

30/12/2008 Expte. 298/08- LO. Titular : E. A. R. En la C/ Maestrat , 5-13º.

30/12/2008 Expte. 299/08 LO. Titular : I. P . R. En la C/ Vallaeta, 7 bajo.

30/12/2008 Expte. 300/08 -LO. Titular: F. R. R. En la C/ Alicante, 13- Bjo .

30/12/2008 Expte. 365/08-LO. Titular: C. D. En la C/ Libertad, 61 -6-23.

30/12/2008 Expte. 367/ 08-LO. Titular: V. G. G. En la Avda. Alcalá Galiano, 24-4-15.

30/12/2008 Expte. 368/08 LO. Titular: A. C. H. En la C/ Na Marcena, 31.

30/12/2008 Expte. 369/08 LO. Titular: J. A. B. C. Avda Maestrat, 29.

30/12/2008 Expte. 370/08-LO. Titular: P. J. P. G. En la C/ María de Molina, 2-3- 8.

30/12/2008 Expte. 371/08 LO. Titular: G. G. M. En la C/ Padre Claret , 52.

30/12/2008 Expte. 372/08 LO. Titular: G. F. B. En la C/ Torres Torres.

30/12/2008 Expte. 373/08-LO: Titular: F. C. C. En la C/ Virgen del Losar 89.

30/12/2008 Expte. 374/08-LO. Titular: D. A. S. En la C/ Doctor Moliner 33 bajo.

30/12/2008 Expte. 375 /08 LO- Titular: J. A. S. G. En la C/ las Barcas,36.

30/12/2008 Expte. 301/08-LO- Titular: I. R. G. En la C/ Almendro 4-6- 18.

30/12/2008 Expte.:302/08-LO. Titular: L. C. S. C/ Conquenidor, 12.

30/12/2008 Expte. 303/ 08 LO. Titular: G. S. M.En la C/ Asturias, 43 escal. 3-5.

30/12/2008 Expte. 305/08 LO. Titular: C. M.T. C/ Ciudadela, 14 bjo.

30/12/2008 Expte. 306/08 LO. Titular: A. J. R. En la C/ Alfonso el Sabio 8-1-4.

30/12/2008 Expte. 307/ 08-LO.- En la C/ Cabo Cullera, 13. Titular: C. G. B.

30/12/2008 Expte: 309/08 LO. Titular: F. O. S. En la C/ Santiago, 48.

30/12/2008 Expte. 311/08 LO. Titular: Cdad de Prop. C/ Alorco, 40.

30/12/2008 Expte. 314/08-LO. Titular F. P. P. En la C/ Albalat 6-2-3.

30/12/2008 Expte. 316/08 LO. Titular Comunidad de Propietarios Horts d'Ais , 2.

30/12/2008 Expte. 252/08-LO. Titular: Cdad de propietarios Bloques Corinto. Urb. Corinto. En la C/ Mar Rojo.

30/12/2008 Expte. 251/08-LO: Titular: E. P. C. En la Avda.Camp de Morvedre , 14-2-6.

30/12/2008 Expte. 250/08-LO. Titular: Comunidad Propietarios Bungalows Caribe Corinto.

30/12/2008 Expte. 247/08-LO. Titular. L. C. G. En la C/ La Plana 13-2-2.

30/12/2008 Expte. 245/08-LO: Titular : M. L. F. M . En la C/ Isla Manboto, 9-4-8.

30/12/2008 expte. 242/08 LO. Titular R. G. M. En la C/ Vent de Penagall 2.

30/12/2008 Expte. 542/08 LO: titular: J.J. M. A. En la C/ Holanda nº45.

Mes enero 2009

02/01/2009 Expte. 548/08LO. Titular Mª D. C. S. en la C/ Jacinto Benavente nº 3-13

02/01/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio

actividad de Venta ropa de niños.- Expte. 76/06-IN.

07/01/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar la ocupación e inicio actividad de Venta de ropa infantil.- Expte. 117/07-IN.

07/01/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de oficinas.- Expte. 141/06-IN.

07/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de materiales de construcción.- Expte. 10/08-IN.

07/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Peluquería.- Expte. 11/08-IN.

07/01/2009 Declarar caducidad de expediente y archivo de actuaciones, actividad de comercio al por menor.- Expte. 81/06-IN.

07/01/2009 Declarar caducidad de expediente y archivo de actuaciones, actividad de locutorio.- Expte. 93/06-IN.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar fachada, C/ Daoiz, 5.- Expte. 288/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para cambio de chapado, bañera y saneamiento, C/ Castilla la Nueva, 3.- Expte. 55/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para reforma de vivienda, C/ Juan Sebastián Elcano, 25.- Expte. 563/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para solado de balcón, Av. Mediterráneo, 143.- Expte. 566/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatado de cocina, C/ Náquera, 1.- Expte. 405/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar chapado en baño y cocina, C/ Rey Sancho El Fuerte, 57.- Expte. 412/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para reposición de chapado en fachada, Pl. Cronista Chabret, 12.- Expte. 415/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar grietas de fachada, C/ Santo Domingo, 52.- Expte. 416/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para rehabilitar fachada, C/ Sánchez Castañer, 1.- Expte. 417/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para sustituir actual E.R.M. Por una nueva, C/ Corona de Aragón - Periodista Azzati.- Expte. 419/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para sustituir modelo de estanterías, pintura interior y exterior, Av. Fausto Caruana, s/n.- Expte. 420/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para picar y sanear fachada, C/ Mayor, 11.- Expte. 421/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar cuarto de aseo, C/ Leó, 3.- Expte. 423/08-LO.

08/01/2009 Concesión licencia de obras para arreglar fachada, C/ Náquera, 13.- Expte. 424/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar chapado de baño, C/ Isla Cerdeña, 24.- Expte. 425/08.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para reforma interior de vivienda, C/ Mar Báltico, 1.- Expte. 426/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar azulejos de fachada, C/ Segorbe, 117.- Expte. 427/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatar y pavimentar cocina, cambiar dos ventanas, C/ Virgen del Losar, 52.- Expte. 428/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para revestimiento de fachada, C/ Virgen del

Carmen, 5.- Expte. 429/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar cantos de balcones, C/ Virgen del Losar, 85.- Expte. 430/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para sanear cantos de forjado, C/ Palancia, 69.- Expte. 431/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar alicatado de cocina, Av. 3 d'Abril, 44.- Expte. 443/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar cocina, C/ Numancia, 7.- Expte. 446/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para repicar y pintar fachada, C/ Caruana, 5.- Expte. 448/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para cambio de uralitas en terraza, C/ Espronceda, 13.- Expte. 554/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para cambio de dos bajantes de desagües generales, C/ Gibraltar, 1.- Expte. 555/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para reforma fachada, bajo en C/ Huertos, 21.- Expte. 556/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para arreglar valla, C/ Azahar, 1.- Expte. 560/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para sanear y pintar fachada, C/ Gómez Ferrer, 46.- Expte. 543/08-LO.

09/01/2009 Concesión licencia de obras para chapar entrada portal y cambio puerta, C/ Buenavista, 126.- Expte. 546/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar tejado, C/ Mayor, 1.- Expte. 516/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para sanear balcón, C/ Barcelona, 3.- Expte. 376/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para reforma de cocina y baño, C/ Menéndez y Pelayo, 16.- Expte. 379/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para sustituir falso techo y pavimentar, Av. Camp de Morvedre, 77.- Expte. 380/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para eliminar celosía, colocación de puerta, C/ Vent de Ponent, 4.- Expte. 381/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para sustitución de alicatado de cocina y baño, Pl. Cronista Chabret, 11.- Expte. 382/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatar, pavimentar y reponer mobiliario de cocina, C/ Pintor Zuloaga, 4.- Expte. 383/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para doblar terraza, C/ Emilio Llopis, 22.- Expte. 384/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para sustituir ventana, Pl. San Juan de Ribera, 6.- Expte. 385/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para chapar cocina y terraza, C/ Virgen del Losar, 18.- Expte. 387/08-LO.

12/01/2009 Concesión licencia de obras para reparar valla y puerta de entrada, parcela 120 de pol. 44.- Expte. 395/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar alicatado de baño, C/ Papa Pablo VI, 4.- Expte. 512/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para doblar terraza, C/ Colón, 12.- Expte. 487/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar baños, C/ Teruel, 26.- Expte.

484/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para enlucir paredes interiores edificio la pirámide, Av. Arquitecto Alfredo Simón.- Expte. 483/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar tubería, C/ Larga, 71.- Expte. 482/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar alicatado de cocina y baño, C/ Almendro, 8.- Expte. 480/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para redistribuir planta baja, Av. Las Salinas, 12.- Expte. 479/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para instalar aire acondicionado, C/ Cataluña, 30.- Expte. 477/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar baño, C/ Remei, 4.- Expte. 476/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para arrancar azulejos y enlucir con mortero la fachada, C/ Trovador, 80.- Expte. 475/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para reposición tejas en mal estado, C/ Acueducto, 12.- Expte. 474/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para abrir puerta lateral, C/ Padre Claret, 102.- Expte. 473/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatar cocina y baño, C/ Papa Pío XII, 10.- Expte. 471/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar cocina, C/ Churruca, 20.- Expte. 470/08-LO.

13/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar cocina y quitar humedades, C/ Torres Torres, 14.- Expte. 469/08-LO.

14/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de ropa.- Expte. 16/08-IN.

14/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de ropa.- Expte. 18/08-IN.

14/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de informática.- Expte. 8/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tatuaje.- Expte. 12/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Peluquería.- Expte. 17/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Locutorio.- Expte. 21/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Tienda de indumentaria valenciana.- Expte. 24/08-IN.

15/01/2009 Declarar la caducidad de expediente y archivo de actuaciones, actividad de Salón de belleza.- Expte. 126/06-IN.

15/01/2009 Declarar caducidad de expediente y archivo de actuaciones, actividad de Kiosco.- Expte. 51/06-IN.

15/01/2009 Declarar caducidad de expediente y archivo actuaciones, actividad de Oficina para empresa administración.- Expte. 65/06-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de Oficina.- Expte. 13/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de Oficina.- Expte. 27/08-IN.

15/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de Venta material eléctrico.- Expte. 23/08-IN.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para colocar viertaguas, C/ Libertad, 130.- Expte. 338/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar cuatro ventanas, C/ Valla d'Albaida, 42.- Expte.340/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para cambiar 4 ventanas de escalera, C/ Buenavista, 87.-Expte.569/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para arreglar grieta por humedades en balcón y fachada, C/ Daoiz, 9.- Expte. 570/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatar baño, Av. 9 d'Octubre, 106.- Expte. 571/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para arreglar fachada y medianeras, C/ Aragón, 5.- Expte. 572/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para restauración y pintura de fachada, C/ Alicante, 7.- Expte. 574/08-LO.

16/01/2009 Concesión licencia de obras para arreglo de balcones y fachada, C/ Sepúlveda, 53.- Expte. 582/08-LO.

RESOLUCIONES ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes de diciembre 2008

26/12/2008 000924/2008-GT Baixauli Garcia Francisco - Solicitando devolución ibi rustica 2007 por lluvias

26/12/2008 001070/2008-GT Pascual Perez Genoveva - Solicitando devolución rustica 2007 daños

26/12/2008 001683/2008-GT Barjau Fuertes Jaime - Solicita exención daños lluvias ibir 2007

26/12/2008 000321/2008-GT Martinez Oltra Rosa - Sdo la devolución ibir por lluvias

26/12/2008 002741/2008-GT Soler Carbonell Gil Maria - Solicitando devolucion parte proporcional i. vh. 2008 por baja definitiva

26/12/2008 002737/2008-GT Gonzalez De Benito Gregorio - Prorratio ivtm v-0809-ej

26/12/2008 002284/2008-GT Construcciones Y Promociones La Portaña 24 Sl - Solicitan la devolución de importe de acometida de agua por haberse solicitado y abonado por duplicado en la obra sita en la c/ dr. moliner °11

26/12/2008 002686/2008-GT Lencinas Marcelo - Sdo devolución proporcional ivtm por baja definitiva

26/12/2008 002692/2008-GT Carot Bolos Rafael - Sdo devolución del prorratio ivtm 2781bbv por baja

26/12/2008 002312/2008-GT Calvo Motos Josefa Ana Mar - Solic. devolucion. autoliquidaciones icio y ocupacion via publica por no llevarla a cabo.

26/12/2008 001977/2008-GT Monzo Beltran Ramiro - Sdo devolución recibo ibir 2007 por lluvias

26/12/2008 001992/2008-GT Gomez Marti Maria Rosa - Sdo devolución ibir 2007 por lluvias

26/12/2008 000941/2008-GT Lluca Perez Jose - Solicitando devolucion rustica 2007 daños lluvias -acumulado

26/12/2008 000764/2008-GT Montolio Aguilar Antonio - Sdo la devolución del ibir por lluvias

26/12/2008 001178/2008-GT Ferrer Martinez Manuel - Solicitud de devolucion del ibi rustica 2007

26/12/2008 001752/2008-GT Gil Girona Carmen - Solicita exencion ibi rustica daños

lluvias 2007

26/12/2008 001967/2008-GT Carbonell Romero Concepcion - Sdo devolución ibir 2007 por lluvias

26/12/2008 002718/2008-GT Garcia Esteban Manuel - Devolucion del ivtm de 31/05/1999 del vehiculo con matricula v-8012-fy

26/12/2008 002711/2008-GT Satfer España Sl - Sdo devolución proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

30/12/2008 002873/2008-GT Rodilla Fernandez Jose - Exencion ivtm por minusvalía v-6251-fl

30/12/2008 002843/2008-GT Lopez Montalban Angeles - Solicita exencion en ivtm por minusvalia 1522-btg

30/12/2008 002827/2008-GT Gimeno Prieto Alicia - Solicitando exención del ivtm, 5390-cvp.

30/12/2008 002845/2008-GT Blasco Villena Maria Luisa - Sdo exención del ivtm por minusvalía del vehículo v-5507-ec

30/12/2008 002848/2008-GT Peralta Calvo Dolores - Solicitud exencion ivtm por minusvalia matricula 0039-gbx

30/12/2008 002849/2008-GT Chinchilla Bonaque Matilde - Sdo exención de ivtm 0350dyd por minusvalía

30/12/2008 002862/2008-GT Gonzalez Arias Manuel - Solicitud exencion ivtm vehiculo 3039-bsk por minusvalia

30/12/2008 002866/2008-GT Alos Mora Francisco - Sdo exención ivtm por minusvalía 3311-cdc

30/12/2008 002757/2008-GT Mañez Sanchez Manuel Vicente - Baja iv del matricula 2314 bvl

30/12/2008 002770/2008-GT Bonanad Garcia Oscar - Sdo anulación recibo ivtm 2007 por baja en 2006

30/12/2008 002771/2008-GT Perez Canto M Angeles - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación correspondiente

30/12/2008 002818/2008-GT Pascual Zapater Isabel - Solicita anulacion de recibos ivtm v-5812-ad. copia a recaudacion

30/12/2008 002819/2008-GT Adan Castaño Miguel - Solicita alta en padron de vehiculos. v-7629-gh

30/12/2008 000316/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Liquidaciones inspeccion tributaria

30/12/2008 000316/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Liquidaciones inspeccion tributaria

30/12/2008 002887/2008-GT Residencial Levante Promociones Constru - Expediente derivado de la inspección tributaria para la liquidación del procedimiento sancionador

30/12/2008 002166/2008-GT Envases Fruyver Sl - Procedimiento de inspección y sancionador. iae

30/12/2008 002549/2008-GT Talleres Baguena Sl - Liquidacion de iae, firmas actas de inspeccion tributaria en disconformidad

30/12/2008 002549/2008-GT Talleres Baguena Sl - Liquidacion de iae, firmas actas de inspeccion tributaria en disconformidad

30/12/2008 002626/2008-GT Peña Gil Teresa - Expediente de revision de la titularidad de la tasa de agua de la cl vicente fontelles 19 2 3

30/12/2008 002625/2008-GT Nuñez Gonzalez Jose Luis - Expediente de recaudación ejecutiva de revision de titularidad de la tasa de agua de la pl echegaray 1 3 10

30/12/2008 002788/2008-GT Valero Martinez Carmen - Cambio de nombre del recibo de aguas

30/12/2008 002573/2008-GT Rodriguez Gimenez M Elena - Solicitando cambio de titular

recibo tasa de agua c/ isabel coello 10 y domiciliación bancaria

30/12/2008 002820/2008-GT Gil Baldovi Jose Manuel - Solicita anulación recibos y cambio de agua en avd. 9 de octubre 82-16 por no ser de su propiedad desde 2006 y cambio de titularidad

30/12/2008 000321/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2122/2008

30/12/2008 002021/2008-GT Hostelera Asport Sl - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la titularidad de la tasa de agua, basura y alcantarillado del inmueble cl laboratorio 82 pbj dr (02-087-28200) a nombre de hostelera asport sl

30/12/2008 002242/2008-GT Yuste Montesinos Santiago - Adjunto nota simple de propiedad reclamada por ustedes

30/12/2008 002541/2008-GT Marco Garcia Angela - Expte de recaudacion nº 4780 de revision de titularidad de la tasa de agua de la cl almudafer 26-5-20

30/12/2008 002794/2008-GT Avila Holguin Juan Antonio - Sdo exención ivtm por minusvalía

30/12/2008 002813/2008-GT Nova Sanchez Lorenzo - Exención ivtm por minusvalía, 0298-gjp, cambio de vehículo

30/12/2008 002815/2008-GT Lopez Egea Chillida Francisco - Sdo. exención en ivtm 6979-gjk por minusvalía

30/12/2008 002822/2008-GT Ruiz Perez Amparo - Solicitando exención ivtm, 2501-dfs, por

30/12/2008 002821/2008-GT Garcia Valencia Fidel - Exención ivtm v-6550-fb por minusvalia

30/12/2008 002823/2008-GT Lebron Cuellar Venancia - Exención ivtm, 2675-dvr, por minusvalía

30/12/2008 001086/2008-GT Sanchez Cayuela Damian - Solicitando anulación recibo ibi rustica ejercicio 2008, parcela 211 del polígono 34, por haber sido emitido incorrectamente a nombre del anterior

30/12/2008 000308/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones inspeccion tributaria

30/12/2008 000308/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones inspeccion tributaria

30/12/2008 000308/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones inspeccion tributaria

30/12/2008 002807/2008-GT Construcciones Codigama Sl - Expdiente para la devolución de iae de los ejercicios 2007 y 2008, como consecuencia de la actividad inspectora.

30/12/2008 000310/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2116/2008

30/12/2008 000309/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2115/2008

30/12/2008 002416/2007-GT Jimenez Mercado Antonio - Propuesta del negociado: emisión de liquidaciones a los herederos del fallecido.

30/12/2008 001994/2008-GT Bonet Portales Vicente - Sdo devolución ibir 2007 por lluvias

30/12/2008 000323/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones 2124/2008

30/12/2008 000289/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2088/2008

30/12/2008 002189/2008-GT Forfle Sa - Procedimiento de inspección

30/12/2008 002627/2008-GT Morlesin Fuentes Josefa - Expediente de revision de titularidad de la tasa de agua de la cl reu alfonso xii 4 2 5

30/12/2008 002590/2008-GT Lopez Abella Concepcion - Sdo cambio de tarifa en recibo t.

agua

30/12/2008 002410/2008-GT Hernandez Crisol Juan Carlos - Sol. baja de agua como actividad, en local comercial, sito en alicante privada 2b izq.

AÑO 2009

Mes de enero

02/01/2009 002519/2008-GT Herrero Morales E Hijos Sl - Solicita se le modifique la tasa de agua y basura por cese de actividad en local comercial de c/ cataluña nº 11 pbj - 3.

02/01/2009 002503/2008-GT Anguita Garcia Juan Antonio - Sdo cambio de uso en el recibo tasa de agua c/ mayor, 84

02/01/2009 002691/2008-GT Moreno Mula Daniel - Sdo cambio de tarifa recibo t. agua por no ejercerse actividad

02/01/2009 000270/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2064

05/01/2009 000037/2008-GT Puente Valenciano Engracia - Bonificación en la tasa de agua por pensionista

05/01/2009 001417/2008-GT Castello Duato Concepcion - Reduccion tasa de agua basura y

05/01/2009 000011/2008-GT Escriba Sanchez Angeles - Sdo bonificación recibo t. agua, basura y alcantarillado por pensionista

05/01/2009 000446/2008-GT Garrido Cayuela Francisca - Sdo bonificación recibo t. agua, basura y alcantarillado por pensionista

05/01/2009 000171/2008-GT Vivas Sanz Carmen - Sol bonificación en recibo t. agua, alcantarillado y basura por pensionista

05/01/2009 002593/2008-GT Agc Flat Glass Iberica, Sa - Propuesta departamental: anulación recibos iae 2008 por fin de actividad por fusión

05/01/2009 000293/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2096/2008

05/01/2009 000290/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones 2093/2008

05/01/2009 002729/2006-GT Carballo Martin Jose - Solicitando devolución del recibo de ibi urbana c/ buenavista, 128-00-29 por haberse producido un error.

05/01/2009 002717/2008-GT Casanova Sanz Carmen - Sdo la devolución cantidad pagada en exceso ibiu pg poligono numero 81, 36 todos

05/01/2009 001031/2008-GT Lizama Izquierdo M Pilar - Sdo anulación y devolución recibos ibir por transmisión en 2005

05/01/2009 001006/2008-GT Martinez Cerezuela Jesus - Sdo anulación y devolución recibo ibiu 2005 por no ser de su propiedad

07/01/2009 002615/2008-GT Muñoz Roman Juan Antonio - Solicitud exencion vehiculo matricula v-9374-gj

07/01/2009 002291/2008-GT Martin Garcia Teodoro - Solicitando prorrateo de cuota impuesto de circulaciòn

07/01/2009 002459/2008-GT Santaursula Canos Amparo - Envio solicitud de devolucion de la autoliquidacion de un curso de aquafitnes por un importe de 102 euros

07/01/2009 002613/2008-GT Masia Peris Carmen - Solicitando devolucion tasa vado por obras vado sito en calle romeu

07/01/2009 002278/2008-GT Muñoz Villalba Miguel - Solicita prorrateo de cuota ivtm v-9330-dk

07/01/2009 002315/2008-GT Lauromovil Sl - Sdo la devolución del ivtm por pago duplicado 0399ghn

07/01/2009 002809/2008-GT Construcciones Y Promociones Puertomar Sl - Procedimiento

07/01/2009 002751/2008-GT Construcciones Alpevi Sl - Expdte. iniciado como

consecuencia de la inspeccion tributaria, para la anulaci3n y devoluci3n de recibos de iae
07/01/2009 002751/2008-GT Construcciones Alpevi Sl - Expdte. iniciado como
consecuencia de la inspeccion tributaria, para la anulaci3n y devoluci3n de recibos de iae
07/01/2009 002025/2008-GT Gimenez Berna Francois Joseph - Liquidaci3n ocupaci3n de
vía p3blica por inspecci3n policia local
07/01/2009 000288/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluci3n de liquidaciones n3
2091
07/01/2009 000287/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluci3n de liquidaciones n3
2092
07/01/2009 000415/2007-GT Rausell Lopez Fernando - Sdo anulacion de la liquidacion
n3:16931763 tasa conservatorio, por baja del curso en el 13 trimestre
12/01/2009 000339/2008-GT Residencial Norpa Sl - Liquidaci3n ocupaci3n vía p3blica
por inspecci3n de policia local
12/01/2009 000312/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobaci3n de resoluci3n de
liquidaciones n3 2118/2008
12/01/2009 000314/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobaci3n de resoluci3n de
liquidaciones n3 2121/2008
12/01/2009 001341/2008-GT Majomar 2003 S.l. - Sdo la devoluci3npor compensaci3n ibi
2006 c/ aguamarga, 22 suelo
12/01/2009 002736/2008-GT Godos Chorda David - Solicitando la anulacion recibo ibi
urbana 2008 recibo n3 21725188
12/01/2009 000313/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones
2117/2008
12/01/2009 002191/2008-GT Friogas Sa - Procedimiento sancionador
12/01/2009 002871/2008-GT Energia Para Grandes Consumidores, Sl "fortia" - Sdo.
anulaci3n liquidaci3n n3. 21855020 por error y liquidaci3n correctamente.
14/01/2009 002975/2008-GT Herranzo Sl - Procedimiento sancionador (inspeccion
tributaria)
14/01/2009 000327/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobaci3n liquidacion ivtm n.
2128/2008
14/01/2009 002155/2008-GT Ruiz Mata Rosalia - Solicita anulacion recibo tasa agua,
alcantarillado y basura que le reclaman, del inmueble situado en c/ castell3n15 bajo y cambio
titularidad al nuevo
14/01/2009 002747/2008-GT Benabdeljelil Ahmed - Sdo anulaci3n recibos t. agua y
liquidaci3n al titular
14/01/2009 002619/2008-GT Guillot Belenguer Trinidad - Solicitando revision recibo tasa
de agua por importe excesivo
14/01/2009 002624/2008-GT Gestion Integral De Vestuario Laboral Sl - Expediente de
recaudaci3n ejecutiva de revision de la titularidad de la tasa de agua de la cl sepulveda 46 bj
14/01/2009 002253/2008-GT Torres Osuna Rafael - Solicitando cambio de actividad del
local de c/claveles,2 bj.dcha. (n3contador:02-073-04432)
14/01/2009 002622/2008-GT Benito Cortes Elvira - Revision titularidad tasa agua cl
alfambra 23
14/01/2009 001012/2007-GT Gomez Bernuz Concepcion - Sdo anulacion recibo de la tasa
de agua del bajo sito en romeu 28 ya que lo vendieron en 1998
14/01/2009 002538/2008-GT Leon Montaña De La Eugenio - Liquidaci3n ocupaci3n de
vía p3blica por inspecci3n de policia local
14/01/2009 002535/2008-GT Rodriguez Perez Francisco Salvador - Liquidaci3n
ocupaci3n de vía p3blica por inspecci3n de policia local
14/01/2009 002765/2008-GT Beltran Catala Marcos - Sdo exenci3n ivtm y devoluci3n
ivtm 2008 por minusvalía
14/01/2009 002857/2008-GT Sanz Cabañas Lydia Joelle - Sol. exencion ivtm 6681gkj

por minusvalía

14/01/2009 002868/2008-GT Trincado Martinez Hortensia - Sdo la exención del ivtm 9904flk por minusvalía

14/01/2009 002867/2008-GT Valentin Perez Irene - Solicitando renovacion exencion del ivtm

14/01/2009 002910/2008-GT Pastor Marcos Jose - Solicitud exencion ivtm vehiculo matricula v-4658-ft adjunta solicitud renovacion grado de minusvalia

15/01/2009 001617/2008-GT Vaño Vilanova Mari Carmen - Solicita corrección de titularidad del ibi por error nº fijo 03026569

16/01/2009 002524/2008-GT Residencial Albalat SI - Sdo liquidación del prorrateo recibo iae

16/01/2009 002430/2008-GT Alvarez Beltran, S.a. - Solcita anulación del recibo del iae 2008 cuyo nº de referencia es el 8907005906470

16/01/2009 002494/2008-GT Confort Moncada SI - Solicitando la anulaciòn del recibo del iae periodo 2008

16/01/2009 002600/2008-GT Construcciones Cortes Anguita SI - Sdo. anulaciòn recibo iae 2008 por baja en 2007

16/01/2009 002591/2008-GT Jardimed SI - Solicita anulaciòn iae 2008 por tener un incn inferior al millòn de euros

16/01/2009 002825/2008-GT Alboraya De Lavados SI - Solicitando se anule apremio ya que el ibiu que se reclama del 2006 està domiciliado y fue abonado segùn justificante adjunto

16/01/2009 002812/2008-GT Valentinuzzi Juan Bautista - Devoluciòn parte proporcional ivtm

16/01/2009 002793/2008-GT Esteban Albir David - Sdo devoluciòn proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

16/01/2009 002799/2008-GT Sanandres Vaquerizo Luis - Devoluciòn ivtm v-0263-en

16/01/2009 002764/2008-GT Soto Fernandez Jose - Sdo devoluciòn proporcional ivtm 2008 por baja definitiva

16/01/2009 000001/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobaciòn de resoluciòn de liquidaciones nº 2129/2009

16/01/2009 000324/2008-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resoluciòn de id 2125/2008

16/01/2009 002830/2008-GT Ayto Sagunto - Sdo. devoluciòn de las tasas de la matriculaciòn cursos de la universidad popular septiembre 2007.

16/01/2009 002029/2008-GT Quesada Fuentes Maria Del Carmen - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002371/2008-GT Frei Karsten - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002370/2008-GT Sanchis Ortiz Esperanza - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002041/2008-GT Jarvañil Coop. V. - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002537/2008-GT Tebecroce Sa - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002032/2008-GT Kebab And Salad SI - Liquidaciòn ocupaciòn de vía pública por inspecciòn de policia local

16/01/2009 002697/2008-GT Chulio Perez Lucia - Devolucion tasa

16/01/2009 002628/2008-GT Palmero Martinez Eugenio - Expediente de revisiòn de la titularidad de la tasa de agua de la av 9 d'octubre 63 6 11

16/01/2009 002641/2008-GT Tomas Lopez Jose Juan - Solicitando cambio de titularidad tasa de agua en calle partida de l'oliba 6 e puerta 5

16/01/2009 002652/2008-GT Pardo Gonzalez Ana Belen - Sdo cambio de titularidad y

domiciliación bancaria recibo tasa agua av sants de la pedra, 103 004 0009

16/01/2009 002824/2008-GT Alpuente Borboto Jose Manuel - Solicitando cambio de nombre de la tasa de agua de la vivienda situada en calle héroes, 18.

16/01/2009 000326/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2126

21/01/2009 000009/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones nº 2141

21/01/2009 000008/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2140/2009

21/01/2009 001900/2008-GT Barrera Sanchis Enrique - Solicitud exención ibi rústica daños lluvias

21/01/2009 001907/2008-GT Garcia Cabrera Jose - Reclamacion recibo comedor

21/01/2009 002872/2008-GT Iberdrola Distribucion Electrica Sa - Devolucion del icio como consecuencia de la actividad de la inspección tributaria

21/01/2009 000006/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2137/2009

21/01/2009 000005/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdos de liquidaciones

21/01/2009 000005/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdos de liquidaciones

21/01/2009 000004/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones

21/01/2009 000004/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones

21/01/2009 000003/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2133

21/01/2009 000444/2006-GT Viajes Flash Sa - Revisión de la titularidad recibo tasa agua itinerario: 02-028-04700 y 01-032-05600

21/01/2009 002521/2008-GT Gil Tomas Francisco - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la titularidad de la tasa de agua, basura y alcantarillado de los inmuebles cl gilet nº 93 y cl gilet 93 1º a nombre de francisco gil tomás.

21/01/2009 002733/2008-GT Arevalo Huertas Catalina - Sdo la revisión recibos tasa agua por consumo excesivo c/ obispo miedes, 5 pta 4ª

21/01/2009 001837/2008-GT Valles Menendez Yolanda - Solicita dejen de liquidar ibiu c/ italia 63, almarda ref catastral; 0079315yj4907n0001bx

21/01/2009 000007/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2139

23/01/2009 002936/2008-GT Collado Arandiga Alejandro - Sdo. devolución tasa de la escuela municipal de teatro curso 2008 a nombre de d. alejandro collado arandiga.

23/01/2009 002920/2008-GT Gil Lopez Jose - Sdo. devolución autoliquidación por denegación vado

23/01/2009 000010/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2142/2009

23/01/2009 000055/2009-GT Casero Matoses Julio - Expte de recaudacion ejecutiva nº 4219 de revision de la titularidad de la tasa de agua de la cl gilet 18 1 3

23/01/2009 002707/2008-GT Biosca Martinez M. Angeles - Sdo revisión importe recibo t. agua

23/01/2009 002896/2008-GT Perez Perona M Carmen - Sdo. cambio de titularidad de la tasa de agua, basura y alcantarillado de la cl puebla de vallbona 8 001 a , por haber vendido dicha vivienda.

23/01/2009 002943/2008-GT Mañes Lopez Jose - Sdo anulación recibos pendientes tasa agua c/ peñetas, 31 bj y liquidación al titular correcto

3 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA ACEPTACIÓN RENUNCIA DELEGADA POLICÍA LOCAL Y CONFIRIENDO EN D. MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ DELEGACIÓN ESPECIAL PARA COMETIDO ESPECÍFICO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. 1/09-C.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la Resolución de Alcaldía nº 6, de fecha 12 de enero de 2009; cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 1.500 de fecha 18 de septiembre de 2008, se confirieron delegaciones especiales y ,entre ellas, la de Policía Local en la Concejala de este Ayuntamiento D^a A. Leonor Murciano Rodríguez.

Resultando que la precitada Concejala ha presentado escrito firmado ante esta Alcaldía en el que formaliza su dimisión en la referida delegación, explicitando: “que vista la pérdida de confianza del Señor Alcalde en mi responsabilidad como delegada de Policía como se pudo ver en el pleno del pasado 29 de diciembre del año en curso haciéndome retirar un punto a petición de CC.OO desde el público y sabiendo que el punto en cuestión estaba con el visto bueno de Secretario General del Ayuntamiento y con el dictamen de la comisión Informativa de Personal con votos a favor de PP, PSOE y SP y las abstención de IU y BLOC punto referente a la constitución formal del Consejo de Policía”.

Considerando que, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 43, 44, 114, 115 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la delegación de atribuciones es potestativa y tanto su otorgamiento como su revocación se realiza libremente por el órgano delegante con sujeción a los requisitos y trámites legalmente previstos.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible tanto la delegación de competencias (salvo en los casos que en dicho artículo se citan y que no afectan a la presente resolución), como su revocación en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, debiendo en ambos casos darse la adecuada publicidad.

A la vista de todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aceptar la dimisión presentada por D^a A. Leonor Murciano Rodríguez, revocando la delegación especial conferida en ella para el cometido específico de Policía Local.

SEGUNDO: Conferir delegación especial para el cometido específico de Policía Local en el Concejal de este Ayuntamiento D. Manuel González Sánchez.

TERCERO: La delegación especial abarca la facultad de dirección interna y gestión del servicio, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

CUARTO: El Concejal Delegado responderá de su gestión directamente ante el Alcalde.

QUINTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal Delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

SEXTO: Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre.

SÉPTIMO: Notificarla personalmente a los interesados.

OCTAVO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

4 DAR CUENTA ADSCRIPCIÓN CONCEJALES GRUPOS POLÍTICOS A COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL SOBRE REMODELACIÓN PLAYA PUERTO SAGUNTO. EXPTE. 2/09-C

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009, acordó la creación de una Comisión Informativa Especial para el seguimiento de la remodelación de la playa de Puerto de Sagunto con la misma estructura aprobada para las Comisiones Informativas Permanentes con ocasión de la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Resultando que, en el apartado tercero del precitado acuerdo se decidió que Formarán parte asimismo de la Comisión dos miembros de la Plataforma Cívica “Salvemos la Playa”, designados por ésta, que serán invitados a sus sesiones con voz pero sin voto.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la adscripción concreta a cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde-Presidente, del que se dará cuenta al pleno, pudiendo designarse un suplente por cada titular.

Resultando que, por los diversos grupos políticos municipales se ha procedido a través de su portavoz a la adscripción de sus miembros a la Comisión Informativa Especial arriba citada.

Resultando que, asimismo por la Plataforma Cívica “Salvemos la Playa” se ha dirigido escrito designando a los miembros que participarán como invitados a las sesiones de la comisión que nos ocupa.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la adscripción de los representantes de los grupos políticos a la Comisión Informativa Especial sobre Remodelación de la Playa del Puerto de Sagunto, según el siguiente detalle:

- Por el Grupo Popular Municipal:
 - Titulares: Alfredo Castelló Sáez, Sergio R. Muniesa Franco y Juan Serrano Moreno.
 - Suplentes: Concepción Peláez Ibáñez, Leonor Murciano Rodríguez y M^a Teresa Peris Azpilicueta.
- Por el Grupo Municipal Socialista:
 - Titulares: Gloria Calero Albal y José Luis Chover Lara.
 - Suplentes: Miguel Chover Lara y Nuria Hernández Pérez.
- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:
 - Titulares: Lidia Sánchez Valls y Sergio Paz Compañ.
 - Suplentes: Raúl Navarro Gómez y Jaime E. Goig Torres.
- Por el Grupo Municipal BLOC:
 - Titular: M^a Teresa García Muñoz.
 - Suplente: J. Francesc Fernàndez Carrasco.
- Por el Grupo Municipal Esquerra Unida:
 - Titular: Fernando López-Egea López.
 - Suplente: Francisco Aguilar Gil.

Representantes de la Comisión Cívica “Salvemos la Playa”:

- D. Vicente Moreno Ribelles.
- D^a Eulalia Aucejo Domínguez.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

5 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN CONCEJALES SP A COMISIONES INFORMATIVAS. EXPTE. 3/09-C.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado cuatro de julio de dos mil siete, adoptó acuerdo por el que quedaba enterado de la adscripción concreta de los Concejales y Concejales que, en representación de los grupos políticos municipales, integran las comisiones informativas creadas por el Pleno de la Corporación en la misma sesión.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal de Segregación Porteña se ha presentado escrito modificando la adscripción de concejales de dicho grupo a dos de las comisiones informativas permanentes.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la adscripción concreta a cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde-Presidente, del que se dará cuenta al pleno, pudiendo designarse un suplente por cada titular.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno de la Corporación del cambio de adscripción de representantes del Grupo Municipal de Segregación Porteña en comisiones informativas, según el siguiente detalle:

- Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Gobierno Interior:
 - D. Manuel González Sánchez pasa a ser titular, quedando D. Jaime E. Goig Torres como suplente.
- Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras:
 - D. Jaime E. Goig Torres pasa a ser miembro titular, en sustitución de D. Manuel González Sánchez.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

6 DAR CUENTA CAMBIO PORTAVOZ TITULAR DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE SEGREGACIÓN PORTEÑA. EXPTE. 4/09-C

El Presente asunto es retirado por el grupo municipal de Segregación Porteña.

7 DAR CUENTA CAMBIO REPRESENTANTE PP EN CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER. EXPTE. 5/06-C

Resultando que, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, el Pleno de la misma, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2007, adoptó acuerdo de nombramiento de vocales de diversos Consejos Sectoriales Municipales, a propuesta de los grupos políticos, y entre ellos, las vocales del Consejo Municipal de la Mujer.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Municipal Popular se ha presentado escrito comunicando el cambio de representante de dicho grupo político en el precitado consejo y designando como titular a D^a Maribel Sáez Martínez en sustitución de la anteriormente designada D^a M^a José Blat Camarasa.

Considerando lo establecido en el artículo 8 de los vigentes estatutos del Consejo Municipal de la Mujer, relativo a la composición de dicho Consejo, según el cual, formarán parte del mismo, entre otros, un/a representante de cada grupo político con representación municipal, con independencia del Presidente.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, se de cuenta al Pleno del cambio de representante titular del Grupo Político Municipal del PP que pasa a ser D^a Maribel Sáez Martínez, en sustitución de la anteriormente nombrada D^a M^a José Blat Camarasa.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

8 PLANTEAMIENTO CONFLICTO DE JURISDICCIÓN PROCEDIMIENTO 721/08, JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE VALENCIA.

Visto el expediente administrativo tramitado, así como el expediente del proceso judicial 721/2008 tramitado ante el Juzgado núm. 4 de lo Social de Valencia.

Considerando el informe emitido por la dirección letrada de Cuatrecasas en fecha 12 de enero de 2009 y, no obstante, el informe del Secretario de la Corporación, de fecha 22 de enero de 2009, que se reproduce a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.1 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 173 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.ª del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el presente informe, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de marzo de 2005 se dicta sentencia por el Juzgado de lo social núm. 13 de Valencia declarando la incapacidad permanente absoluta de la trabajadora municipal Amparo Lleó Pérez que, según la propia sentencia, obedece a accidente de trabajo.

Segundo.- En fecha 29 de marzo de 2007 se inadmitió el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento contra la citada sentencia.

Tercero.- En fecha 3 de abril de 2008 se presenta por parte de Amparo Lleó Pérez reclamación administrativa previa, en materia de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, por un importe total de 629.443,77€ en concepto de lucro cesante y otros, pero sin aportar ninguna documentación que acredite el cálculo de dicho importe.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local en fecha 14 de mayo de 2008 desestimó la reclamación previa a la vía laboral por parecer inducirse un supuesto de responsabilidad patrimonial y resultar, por tanto, el procedimiento inadecuado.

Quinto.- En fecha 21 de julio de 2008 Amparo Lleó Pérez presentó, ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia, demanda en materia de indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo concurriendo, según ella, culpa empresarial y de terceros.

Sexto.- Por parte del despacho Cuatrecasas se ha emitido estudio (firmado por Mariano Ayuso Ruiz-Toledo y Emma Verdú Snart) en el que consideran competente la jurisdicción contencioso-administrativa y no la jurisdicción social y proponen el planteamiento de un conflicto de jurisdicción ante el Tribunal Supremo.

En base a lo anterior cabe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Procedimiento para plantear un conflicto de jurisdicción. Según la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, para el planteamiento de un

conflicto de jurisdicción es necesario dar audiencia a los interesados, informe preceptivo del Secretario de la Corporación y adopción de un acuerdo plenario por el que se plantee el conflicto ante el Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia.

El quórum para la aprobación de dicho acuerdo es el de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 10.3 de la Ley Orgánica 2/1987).

SEGUNDA.- Jurisdicción competente. La Sala de Conflictos del Tribunal Supremo se ha pronunciado a favor de la competencia del orden jurisdiccional social para conocer las reclamaciones efectuadas por trabajadores afectados por accidentes de trabajo, utilizando argumentos como que los deberes del empresario en materia de seguridad de los trabajadores se integran en la relación laboral, de manera que su infracción genera una responsabilidad civil contractual por infracción del contrato de trabajo (lo que comporta la aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). En el presente caso, la sentencia condenatoria considera vulnerados los artículos 4.2, 18, 20.3, 39.3 y 41 del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, de acuerdo con lo anterior debe concluirse que la responsabilidad derivada de accidente de trabajo nacido por incumplimiento de una obligación legal (porque la ley está determinando el contenido obligatorio del contrato de trabajo) debe ser conocida por a jurisdicción social (concretamente, en este caso, Juzgado de lo Social núm. 4 de Valencia).

A mayor abundamiento, cabe citar los autos de la misma Sala de Conflictos del Tribunal Supremo de fechas 17 de septiembre de 2004 y 10 de febrero y 4 de abril de 2005, en el mismo sentido, en relación al personal laboral al servicio de la Administración Pública.

TERCERA.- Defensa en juicio y estrategia procesal. La asistencia letrada y defensa en juicio del Ayuntamiento de Sagunto (salvo actuaciones puntuales que se puedan llevar a cabo desde la propia Secretaría General) está contratada, de forma exclusiva y excluyente, con la mercantil Cuatrecasas Abogados S.L. por lo que es ésta quien debe diseñar y, de hecho, diseña la estrategia procesal para la mejor defensa de los intereses del Ayuntamiento.

En el presente expediente, en fecha 12 de enero de 2009 Cuatrecasas estima aconsejable, aplicando el criterio de oportunidad, que el Pleno de la Corporación adopte el siguiente acuerdo: “Plantear formalmente al Juzgado de lo Social de Valencia núm. 4 el correspondiente conflicto de jurisdicción en defensa de sus competencias municipales al entender que, además de existir base jurídica suficiente para defender que nos encontramos ante una materia con naturaleza de responsabilidad patrimonial –y, por lo tanto, de competencia exclusiva del Ayuntamiento y posterior enjuiciamiento por el orden jurisdiccional contencioso–administrativo”.

Es todo cuanto ha de informarse por el funcionario que suscribe. No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

UNICO: Plantear formalmente al Juzgado de lo Social de Valencia núm. 4 el correspondiente conflicto de jurisdicción en defensa de sus competencias municipales al entender que, además de existir base jurídica suficiente para defender que nos encontramos ante una materia con naturaleza de responsabilidad patrimonial –y, por lo tanto, de competencia exclusiva del Ayuntamiento y posterior enjuiciamiento por el orden jurisdiccional contencioso–administrativo.

9 CONSTITUCIÓN FORMAL Y APROBACIÓN REGLAMENTO CONSEJO POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO. EXPTE. 101/ 08-POL

Siendo las 17 horas y 6 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, de conformidad con lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

A las 17 horas y 7 minutos se reanuda la sesión.

De conformidad con art. 12 del Decreto 19/2003 de 4 de marzo del Consell de la Generalitat por el que se regula la Norma Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC y 2 votos en contra de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Constituir formalmente el Consejo de Policía de Sagunto.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente su Reglamento de Funcionamiento con el texto siguiente:

“Art. 1. El Consejo de Policía Local, será presidido por el Alcalde o Concejál o Concejala delegado/a de Policía Local.

Art. 2. Formarán parte del Consejo el Jefe del Cuerpo de Policía Local y Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en el Ayuntamiento de Sagunto.

Art. 3. El Consejo será convocado por el Alcalde o Concejál Delegado a iniciativa propia, a petición de Jefatura o de la mayoría de organizaciones sindicales presentes en el Consejo.

Art. 4. Actuará como secretario del Consejo el Secretario General de Ayuntamiento o funcionario de la Unidad Administrativa de Policía Local en quien delegue.

Art. 5. El Secretario del Consejo:

- Comunicará la convocatoria y el orden del día a todos los miembros del Consejo .
- Levantará acta de toda reunión que será aprobada en la sesión siguiente y firmada por el Presidente y el Secretario y aquellos miembros del Consejo que lo estimen oportuno.
- Dará traslado de los acuerdos que se adopten a los Negociados correspondientes del Ayuntamiento.

Art. 6. Son funciones del Consejo de Policía Local:

- Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- Las que le atribuya la legislación vigente.
- La mediación en los conflictos internos.”

TERCERO: Someter el reglamento a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o sugerencia alguna, de acuerdo con lo establecido con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO: EL presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

10 DELEGACIÓN SECRETARÍA CONSEJO DE POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO. EXPTE. 62/08-V

Resultando que, se someterá a aprobación del Pleno de la Corporación Municipal en la sesión ordinaria correspondiente al presente mes la constitución formal del Consejo de Policía Local de Sagunto; siendo necesaria la delegación de la correspondiente secretaría.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo recogida en dicho Real Decreto, respecto de juntas, órganos o entidades dependientes de la Corporación, distintas del Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en D^a Francisca Serrano Aranda, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría de Administrativa de Administración General adscrita al Negociado de Policía Local, la Secretaría del Consejo de Policía Local de Sagunto

11 PROPOSICIÓN RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Considerando que, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), “ La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de Todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de no que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Considerando que, de conformidad con el art. 70.2 de la LRBRL, las ordenanzas se publicarán en el boletín oficial de la provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

Considerando que, se han cumplido todos los trámites legalmente exigidos para la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Resultando que una vez transcurrido el plazo de formulación de reclamaciones y sugerencias a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, habiendo sido realizadas dos audiencias públicas, y habiéndose dado cuenta al Consejo de Bienestar Social, visto el informe del Jefe de la Policía Local sobre resolución de alegaciones, por la Alcaldía-Presidencia se ha elevado propuesta de resolución completada verbalmente en la presente sesión, tras el debate realizado en su seno.

En el debate, el Grupo Municipal de Esquerra Unida pide la retirada del asunto. Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 15 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de retirada del asunto.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 2, de los Sres./as. Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP, 8 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar las siguientes enmiendas formuladas en las audiencias públicas:

- Artículo 85.1. Eliminar el deber de colaboración:

Todas las personas que están en Sagunto pueden colaborar en cualquier momento con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

- Artículo 40. Eliminar el inciso “otras similares”.

Está prohibido defecar, orinar y escupir en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

- Disposición Final. Añadir. “A los efectos de lograr la máxima difusión de la presente ordenanza, ésta se redactará en los principales idiomas hablados en la población”.

Disposición Final Primera. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada o un extracto de la misma que indique las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas para ser distribuida en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. A los efectos de lograr la máxima difusión de la presente ordenanza, ésta se redactará en los principales idiomas hablados en la población.

- Artículo 84. Eliminación de dos incisos:

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar las demás medidas de aplicación.

- Artículo 68.1.g) Añadir la referencia a la ubicación de los maceteros “dentro” de los balcones.

○ Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, limpieza o sacudido de prendas u otros elementos en general, hacia la vía pública. Respecto del riego de macetas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de este Ayuntamiento. Los maceteros deberán situarse dentro de los balcones.

SEGUNDO: Desestimar las quejas presentadas por los demás interesados, bien por haber sido ya atendidas en el texto inicial de la Ordenanza, bien por considerarlas conductas no merecedoras de tipificación en esta Ordenanza.

TERCERO: Estimar, respecto al escrito presentado por EU y por Guillermo Sampedro Ruiz, la alegación formulada al artículo 11, desestimando el resto puesto que el pleno de la Corporación ya ha realizado su aprobación inicial y los argumentos esgrimidos no desvirtúan su aprobación.

CUARTO: Desestimar la retirada de la Ordenanza solicitada por el grupo municipal EU puesto que el pleno de la Corporación ya ha realizado su aprobación inicial y los argumentos esgrimidos no desvirtúan su aprobación.

QUINTO: Aceptar las incorrecciones detectadas por el Jefe de la Policía local en el punto 8 de su informe, teniendo por leves las infracciones a que hace referencia y, en consecuencia, también serán leves las sanciones aparejadas.

SEXTO: Incluir las modificaciones propuestas por la Alcaldía, del siguiente tenor:

- Artículo 14.- Añadir el término “acoso” en el subapartado 1 y eliminar el subapartado 3:.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, acoso, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

- Artículo 15.- Modificar la graduación de las infracciones adaptándolas a la modificación realizada en el artículo anterior:

Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente y la consideración de muy graves las conductas descritas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

- Artículo 47. Adición artículos graduación infracciones:

1. La realización de las conductas descritas en el apartado primero de los artículos 43, 44 y 45 serán constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

- Artículo 88. Eliminación explicativa segunda línea subapartado 1:

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

- Artículo 91. Modificación subapartados 2 y 3:

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, será necesario el consentimiento de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles directos de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

- Artículo 101. Eliminación última expresión relativa a sustitución por trabajos en beneficio de la comunidad:

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

- Artículo 107. Modificar plazo solicitud y establecer plazo contestación:

Las autorizaciones no reguladas en otra norma, deberán solicitarse con 15 días de antelación a la celebración del evento para el que se solicita autorización, de lo contrario no se admitirán a trámite. Las solicitudes deberán resolverse como máximo con 7 días de antelación a la celebración del evento.

SÉPTIMO: Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza de Medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Sagunto cuyo texto se reproduce en el presente acuerdo.

OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

“ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE SAGUNT

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO:	FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA
CAPÍTULO SEGUNDO:	PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES
CAPÍTULO TERCERO:	MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA
CAPÍTULO CUARTO:	ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS
TÍTULO II:	NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO PRIMERO:	ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO SEGUNDO:	DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO
	Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas
	Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos
CAPÍTULO TERCERO:	APUESTAS
CAPÍTULO CUARTO:	USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS
CAPÍTULO QUINTO:	OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO
	Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad
	Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales
CAPÍTULO SEXTO:	NECESIDADES FISIOLÓGICAS
CAPÍTULO SÉPTIMO:	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO OCTAVO:	COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS
CAPÍTULO NOVENO:	ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.
CAPÍTULO DÉCIMO:	USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO
CAPÍTULO UNDÉCIMO:	ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO
CAPÍTULO DUODÉCIMO:	OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA
	Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes
	Sección segunda: Contaminación acústica
	Sección tercera: Tenencia de animales de compañía
	Sección cuarta: Otras materias
TÍTULO III:	DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO:	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO:	RÉGIMEN SANCIONADOR
CAPÍTULO TERCERO:	REPARACIÓN DE DAÑOS
CAPÍTULO CUARTO:	MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO QUINTO:	MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA
CAPÍTULO SEXTO:	MEDIDAS PROVISIONALES
CAPÍTULO SÉPTIMO:	MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA
CAPÍTULO OCTAVO:-	SOLICITUDES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Sagunt. Se suma, pues, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otra ciudad española, se están produciendo últimamente en Sagunt, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Sagunt con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Pero, más específicamente, la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Sagunt se dicta, en desarrollo directo de los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su art. 43.2 en relación a la protección de la salud expone que corresponde a los poderes públicos

organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

A nivel autonómico, el Decreto Legislativo 1/2.003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 4 que corresponde a las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes a: “Modificar las actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias, generando una conciencia social solidaria y participativa”; “Intervenir sobre los factores de riesgo individuales, familiares y sociales asociados al consumo de drogas o a conductas adictivas”; “Eliminar o, en todo caso, limitar la presencia, promoción y venta de drogas en el entorno social”. Del mismo modo se estará al tenor del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley 4/2003, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Valenciana, que en la sección II, capítulo I, Título regula las competencias de los Ayuntamientos en materia de autorizaciones; la Ley 16/2005, Urbanística valenciana, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 67/2006, artículos 191 y 470, respectivamente, regulan los actos sujetos a licencia; la Ley 8/1986, de ordenación del comercio y superficies comerciales, en el capítulo II, del Título II, regula las ventas fuera de establecimiento comercial, el Decreto 175/1989 de venta no sedentaria, que la desarrolla; la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica, en su artículo 5 otorga competencia a los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas municipales en esta materia, y artículos 18 y 19 de su Reglamento, aprobado por Decreto 104/2006.

Así mismo, el fundamento jurídico de la presente Ordenanza se encuentra en las siguientes normas: Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la seguridad ciudadana, Decreto 19/2003, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-marco de estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana; Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio de derecho de reunión; Decreto 5/2002 de licencias para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas; Ley Orgánica 5/2005, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 3/2003, de 6 de febrero, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana; Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los consumidores y usuarios; Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico; Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 4/1988, de 3 de junio, del juego de la Comunidad Valenciana; Ley Orgánica 4/2000, de extranjería, y su Reglamento 2393/2004, de 4 de diciembre; Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local; Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Sagunt, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en cuatro capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se

regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitoria, derogatorias y finales. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada periódicamente. Por último, se contemplan normas sobre el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza y la Carta de Derechos y Deberes de los Ciudadanos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, (y) religiosas y de formas de vida diversas existentes en Sagunt.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente a fomentar y promocionar de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Sagunt por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

- 1 Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Sagunt.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de metro, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar, siempre que se cuente con la oportuna autorización de los propietarios en el caso de propiedades privadas, o de la correspondiente autorización judicial “
4. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Sagunt y a la zona portuaria en aquellos ámbitos o materias que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación aplicable, o en virtud de un acuerdo de delegación o de convenio.
- 5 La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, teniendo en cuenta que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán proceder a la entrada y registro en domicilio en los casos permitidos por la Constitución y en los términos que fijen las leyes, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1992 de seguridad ciudadana.
- 6 En todos aquellos casos que se requiera autorización expresa del Ayuntamiento en relación a lo establecido en la presente Ordenanza, la solicitud se realizará por registro de entrada dirigido al Alcalde, quien lo remitirá a la delegación correspondiente para su autorización.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Sagunt, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa y nacionalidad.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 91 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 12.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos

serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en esta Ordenanza cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el término municipal tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este

efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

- c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo.
 - d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
 - e) Facilitará, que a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todas las personas puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
 - f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.
 - g) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.
3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias culturales, sociales o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 8.- Canalización administrativa de la participación ciudadana.

El Consejo de bienestar Social será el encargado de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en relación con esta Ordenanza de Convivencia.

Artículo 9.- Colaboración con otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus propias competencias, impulsará la colaboración con el resto de Administraciones Públicas, para garantizar la convivencia y el civismo, proponiendo a la misma, las modificaciones normativas que considere pertinentes con el fin de garantizar la convivencia y el civismo y mejorar la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Colaboración los municipios próximos a Sagunto

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá impulsar la colaboración con los municipios próximos a Sagunto, a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas ciudades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

Artículo 11.- Voluntariado y asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad, potenciándose especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas

que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 12.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los actos celebrados en los espacios públicos deberán contar con la preceptiva autorización municipal y sus organizadores deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento exigirá a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 13.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones encuentran en este capítulo su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 14.- Normas de conducta

4. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, acoso, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

5. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
6. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 15.- Graduación de infracciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente y la consideración de muy graves las conductas descritas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 16.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 17.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas que ensucien y afeen la ciudad no sólo devaluando el patrimonio público o privado y poniendo de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provoquen una degradación visual del entorno, que afecten a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 18.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 19.- Graduación de infracciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles públicos.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 20.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos

Artículo 21.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda comercial deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal y únicamente para convocatorias e informaciones culturales, cívicas, vecinales o de contenido similar. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
3. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
4. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.
5. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente y serán sancionados también de la misma forma que los autores materiales de las infracciones precedentes.

Artículo 22.- Graduación de infracciones

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 23.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO: APUESTAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 25.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 26.- Graduación de infracciones

Tendrá la consideración de infracción grave, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.
2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares y bicicletas en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 29.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público, de acuerdo con los fundamentos del artículo anterior.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
4. Queda prohibido realizar acrobacias con patines y monopatines en las escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario .

Artículo 30.- Graduación de infracciones

1. Ante la práctica de juegos en los espacios públicos, los agentes de la autoridad (en los casos previstos en el artículo 29 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave que genere situaciones de riesgo grave para su integridad física.
3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:
 - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante y directo para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones que genere situaciones de riesgo grave para su integridad física.
 - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro, cuando no se traten de zonas destinadas al efecto.

CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la ciudad de Sagunt sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Sagunt frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 32.- Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Se prohíbe la utilización de cualquier medio para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revistas o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto que no guarden

equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda, como servilletas de papel, bolsas, pañuelos, flores, etc , en los casos que no tengan autorización correspondiente.

3. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.
5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan causas sociales, se pondrá en conocimiento de los servicios sociales municipales a fin de que valoren su posible intervención.

Artículo 33.- Graduación de infracciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
2. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.
3. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas por medidas educativas.
4. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
5. Si la mendicidad es ejercida de forma habitual por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.
6. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas.
7. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

Artículo 34. - Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad especialmente con la mendicidad agresiva u organizada.

2. Los agentes de la autoridad, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad, de los servicios públicos o privados a los que puedan dirigirse para recibir información que les posibilite iniciar un procedimiento de inserción.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como requerir a quien ejerza estas conductas para que deje de realizarlas.

Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los ciudadanos y en especial a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 36.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en el espacio público.
2. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales en el espacio público, siempre que estas actividades supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o ejercicio de los derechos de los vecinos.

Artículo 37.- Graduación de infracciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 36.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.
2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 36.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 38.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Sagunt, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los agentes de la Autoridad informaran y derivaran a las personas interesadas en cambiar su actividad y abandonar el ejercicio de su profesión como trabajador/a sexual a los diferentes recursos tanto públicos como privados que le puedan ayudar (departamentos municipales de formación, de orientación laboral, servicios sociales, etc.).

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 40.- Normas de conducta

Está prohibido defecar, orinar y escupir en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 41.- Graduación de infracciones

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 43.- Normas de conducta

1. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos de Sagunt, no obstante, esta prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.
2. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concorra algunas de las circunstancias siguientes:
 - a. Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
 - b. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
 - c. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
 - d. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores.
4. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 44.- De las licencias.

No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una “licencia específica” que deberá estar expuesta en lugar visible para el público. La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos en las ordenanzas vigentes en el municipio. Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los servicios municipales, informe preceptivo del Área de Urbanismo, Salud y Consumo que habrá de referirse al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en esta Ordenanza. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda. El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el Ayuntamiento de Sagunto, fijándose como plazo para resolver el de 3 meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la no autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 45.- Fiestas populares.

Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.”

Artículo 46.- De información, orientación y educación

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc. Que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante el diseño de programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por los Técnicos Municipales de drogodependencias, y Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.”

Artículo 47.- Graduación de infracciones

1. La realización de las conductas descritas en el apartado primero de los artículos 43, 44 y 45 serán constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave

2. La realización de la conductas descritas en el apartado segundo, tercero y cuarto del artículo 43 será constitutiva de infracción leve salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Artículo 48.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 49.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 50.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de Sagunt de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 51.- Graduación de infracciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Artículo 52.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 100 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 53.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 54.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 55.- Graduación de infracciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

Artículo 56.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 100 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 57.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 58.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de

noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 60.2 de esta Ordenanza.

A estos efectos, cuando se encuentren estacionadas, las autocaravanas y caravanas deberán estar descansando sobre los neumáticos, sin barras estabilizadoras, ni calzos, ni cuñas de equilibrio, sin desplegar elementos de acampada auxiliares que desborden el perímetro del vehículo tales como toldos y tenderetes, ni verter líquidos ni aguas o residuos del habitáculo en alcantarillas, desagües o la vía pública. No podrán tener el motor en marcha ni grupos electrógenos auxiliares en funcionamiento ni cualquier otro aparato que genere ruido que trascienda al exterior del vehículo.

Las caravanas deberán estar siempre acompañadas del vehículo tractor.

- b) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- c) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- d) Realizar una ocupación del espacio público sin la preceptiva autorización municipal.
- e) Realizar tareas de limpieza y reparación de vehículos.
- f) Incumplir los horarios para depositar basuras y residuos en los lugares habilitados para ello, así como depositarlas fuera de la zona habilitada para ello.
- g) Abandonar enseres en la vía pública haciendo caso omiso del procedimiento establecido por el Ayuntamiento para la retirada de los mismos.
- h) Los animales de compañía no podrán ocasionar molestias al resto de la ciudadanía por ruido, suciedad o cuestiones sanitarias, especialmente en zonas como balcones, terrazas, etc.
- i) Abandonar restos de poda en la vía pública salvo que se realice por vecinos y en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 59.- Graduación de infracciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve.

Artículo 60.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes. Los servicios sociales están incluidos en los municipales tanto a nivel de competencia del ayuntamiento como de otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas a los servicios competentes. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
3. En los supuestos previstos en el artículo 58.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 58.2 de la presente Ordenanza, se considerará que se encuentra en situación de estacionamiento prohibido y se procederá a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 61.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 62.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano y aquellas que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 63.- Graduación de infracciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 y 3 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 65.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de los parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Subsección primera.- Playas

Artículo 66.- Normas de conducta

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula el régimen de las playas de Sagunt, se establecen las siguientes normas generales:

1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.
2. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja significa la prohibición del baño.
3. Está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido.
4. También se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

Artículo 67.- Graduación de infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 será considerado como falta grave, a excepción del punto cuarto que será considerado como infracción leve.

Subsección segunda.- Otras materias

Artículo 68.-

- 1.- Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

a. Los establecimientos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

b. El acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines están prohibidos, salvo para los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales. Tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos y objetos de cualquier índole, que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la población. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios o similares deberán depositarse en las papeleras, y donde no hayan, en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

c. Cubrir con carteles, anuncios, etc las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, farolas, señales de tráfico y cualquier tipo de mobiliario urbano.

d. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en calzadas como aceras, alcorques, solares sin edificar, acequia mayor y en la red del alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que por causas de emergencia así lo autorice y ordene la Alcaldía.

e. Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén en marcha o parados.

f. Verter el agua procedente de los aparatos de aire acondicionado a la vía pública, así como de piscinas, riego o desagües.

g. Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, limpieza o sacudido de prendas u otros elementos en general, hacia la vía pública. Respecto del riego de macetas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria de este Ayuntamiento. Los maceteros deberán situarse dentro de los balcones.

h. Hacer un uso inadecuado del mobiliario urbano como bancos, papeleras y farolas.

i. Depositar basuras en condiciones y lugares distintos a los que determine el Ayuntamiento y en todo caso, fuera de un horario entre las 21:00 horas y las 23:00 horas, salvo los comercios, que librarán sus basuras entre las 20:00 horas y las 23:00.

2.- Los apartados a, b, c y d del artículo precedente serán considerados como infracciones graves. Igualmente, los apartados e, f, g, h, i serán considerados como infracciones leves.

Subsección tercera: Parques y jardines.

Artículo 69.-

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en la proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

i. Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras

personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos o otros actos análogos.

2. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Subsección cuarta: Otras materias

Artículo 70.-

1. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) El consumo en la vía pública de toda clase de bebidas que se encuentren envasadas en recipientes de vidrio y el uso de vasos del mismo material, excepto cuando se realice en mesas o terrazas instaladas por establecimientos debidamente autorizadas por el Ayuntamiento

d) Disparar toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la Administración Municipal, en todo caso, el solicitante será el responsable inmediato de los siniestros que se produjesen. Solamente se permitirá la venta de productos pirotécnicos a los establecimientos debidamente autorizado.

e) El uso de megafonía a través de altavoces, uso del claxon o amplificadores colocados en lugares fijos o sobre vehículos, excepto que estén autorizados por el Ayuntamiento o sea en periodo de campaña electoral.

f) En las fuentes públicas y estanques:

-Lavar objetos de cualquier clase.

-Lavarse y bañarse.

-Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

-Dejar jugar a los niños, excepto en las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.

2. Las infracción de estas conductas suponen una infracción leve.

Sección segunda: Contaminación acústica

Artículo 71.- Fundamentos de la regulación

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 72.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical de los vehículos al exterior.

- d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
- e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

Artículo 73.- Graduación de infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será una infracción leve tras constatar que se ha apercibido previamente al causante de la molestia siempre que sea posible.

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 74.- Normas de conducta

Queda prohibidas las actuaciones musicales en los espacios públicos de Sagunt que no se encuentren autorizadas por el servicio correspondiente.

Artículo 75.- Graduación de infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será una infracción leve.

Sección tercera.- De la tenencia de animales de compañía.

Artículo 76: Animales de compañía.

1.-Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2.- Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3.- Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5.- Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6.- La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7.- En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8.- Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

9.- Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de

entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 77: Censo y Tarjetas Sanitarias.

1.- Los propietarios de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente, así como de proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y de la chapa de identificación numerada al cumplir los tres meses de edad, e identificarlo en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA) dependiente de la Generalitat Valenciana, que puede obtenerse durante los días de vacunación antirrábica obligatoria o a través de los veterinarios que procedan a la vacunación del animal.

2.- Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinada reglamentariamente, quedando los dueños obligados a inscribirlos en los servicios citados. El método de marcado será indeleble. Quienes vendiese o cediesen algún animal, o cambiaran de domicilio, están obligados a comunicarlo a la Concejalía competente, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal. Deberán comunicar también la muerte del animal, cuando se produzca.

Artículo 78: Vacunación.

Periódicamente deberán ser vacunados los perros en las fechas fijadas al efecto, haciéndose constar la fecha de cumplimiento de esta obligación en su tarjeta de control sanitario. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los perros cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía. La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros respecto de los que se hubiese diagnosticado la rabia.

Artículo 79: Otras obligaciones.

Los propietarios o poseedores de perros que hubieren mordido están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten. A petición del propietario y bajo el control veterinario, la observación antirrábica de los perros agresores podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el perro estuviese vacunado contra la rabia e incluido en el censo canino.

Artículo 80: En la vía pública.

1.- En las vías públicas, los animales deberán de ir siempre acompañados por sus propietarios o por una persona que se haga responsable. La persona acompañante del animal deberá adoptar las medidas necesarias para que no pueda ocasionar molestias o daños a personas o bienes.

2.- En las vías públicas, los perros deberán de ir provistos de correa o cadena con la identificación censal y la del animal. Han de circular con bozal todos los perros, cuya peligrosidad haya sido constatada por su naturaleza, sus características y los especificados en la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- Los perros no podrán acceder a las zonas ajardinadas, parques y zonas de juegos infantiles.

4.- Está prohibido dar alimentos a cualquier animal en la vía pública, o en las zonas de dominio público.

Artículo 81: Prohibiciones en relación con los animales de compañía.

1.- Queda expresamente prohibido:

- a. La entrada en locales de espectáculo deportivo y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
- b. La circulación o permanencia en piscinas públicas.
- c. La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

- d. Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismo depositen en la vía pública.
 - e. Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.
- 2.- El incumplimiento de las obligaciones descritas en esta sección serán consideradas como infracciones leves. Del mismo modo, serán consideradas leves las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves.

Sección Cuarta: Otras materias

Artículo 82.-

1. Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público. Se entenderá que se realiza un uso intensivo del espacio público cuando permanezca en el mismo lugar estacionado durante 3 días con alguna oferta de venta así como cuando en varios vehículos aparezca un mismo número de teléfono o misma persona de contacto.
2. La realización de las conductas descritas en el apartado precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave. En estos supuestos se entenderá que los vehículos afectados se encuentran incorrectamente estacionados y procederá su retirada del espacio público y su depósito, generando la correspondiente tasa por su retirada.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- Decretos e instrucciones del Alcalde o Alcaldesa en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Alcaldesa dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

Se potenciará la unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos administrativos sancionadores previstos en esta Ordenanza, preferentemente en el Servicio de Policía Local.

Artículo 84.- Funciones de la Policía Local de Sagunt relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar las demás medidas de aplicación.

Artículo 85.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Sagunt pueden colaborar en cualquier momento con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Sagunt pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación de personas que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 86.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1 En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2 Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción grave.

Artículo 87.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 88.- Denuncias ciudadanas

1 Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

5. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

Artículo 89.- Medidas de carácter social

1.- Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir

a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2.- En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3.- Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4.- Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 90.- Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Sagunt

1.- Cualquier persona puede hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo establecido en esta Ordenanza.

2.- Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Sagunt deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

3.- En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas.

4.- Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

5.- En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Sagunt sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

6.- De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Sagunt, se regirán en base a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 91.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, será necesario el consentimiento de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles directos de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad.
5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.
6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.
7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 9 de este artículo.
8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
9. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 92.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 93.- Mediación

1. El Ayuntamiento de Sagunt promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte

del Ayuntamiento de Sagunt un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Sagunt procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.
4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.
5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 94.- Graduación de las sanciones

1. En cualquier caso, la infracción leve llevará aparejada una sanción de multa de 50 €; la grave una sanción de multa de 250 € y la muy grave una sanción de multa de 500 €, salvo que, tras la tramitación del procedimiento sancionador, el órgano competente aprecie circunstancias agravantes que aumenten la cuantía de la multa.

En este sentido, las infracciones a la presente Ordenanza, salvo previsión legal distinta, en función de las circunstancias agravantes del punto siguiente, se sancionaran con multa de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a. Infracciones muy graves, de 500a 1000 €.
- b. Infracciones graves, de 250a 499 €.
- c. Infracciones leves, de 50 a 249.

En cumplimiento de la Ley de Animales de Compañía de la comunidad Valenciana, la sanción mínima por las infracciones graves de maltrato y abandono de animales o por incumplir los deberes de vacunación consistirá en una multa de 600 €.

2. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del Título II.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o

cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 95.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 96.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 97.- Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo en el plazo de quince días desde la notificación de la denuncia presentada por los servicios municipales.
2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.
3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 98.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.
2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción previstas en el artículo 84.2 de esta Ordenanza.
4. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley

impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 99.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 100.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

CAPÍTULO TERCERO.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 101.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

CAPÍTULO CUARTO.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 102.- Órdenes singulares del Alcalde o Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde o Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO QUINTO.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 103.- Medidas de policía administrativa directa

2. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.
3. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
4. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
5. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 86 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 86, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO SEXTO.- MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 104.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.
3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo 90 de esta Ordenanza.

Artículo 105.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado, regulándose por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 106.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

CAPÍTULO OCTAVO.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 107.- Procedimiento para las solicitudes

Las autorizaciones no reguladas en otra norma, deberán solicitarse con 15 días de antelación a la celebración del evento para el que se solicita autorización, de lo contrario no se admitirán a trámite. Las solicitudes deberán resolverse como máximo con 7 días de antelación a la celebración del evento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda. Las actuaciones del Título II, Capítulo 4º, salvo las que prevén de carácter grave, no entrarán en vigor en tanto no existan instalaciones dedicadas al efecto y así se publique específicamente su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Sagunt que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada o un extracto de la misma que indique las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas para ser distribuida en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. A los efectos de lograr la máxima difusión de la presente ordenanza, ésta se redactará en los principales idiomas hablados en la población.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Periódicamente se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes, debiendo observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Tercera.- Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza

Los diferentes presupuestos municipales reflejarán con previsión presupuestaria concreta, los medios materiales y humanos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza y en concreto la asignación de una Unidad de la Policía Local que vele especialmente por su cumplimiento y de sancionar a los infractores. En este sentido, dicha unidad se encargará también de hacer cumplir específicamente la Ordenanza de Mercados, y

el resto de ordenanzas municipales. Y todo ello, independientemente de la labor que debe hacer toda la plantilla adscrita al cuerpo de la Policía Local para el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y velar por una mejor convivencia ciudadana.

Cuarta.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.”

12 PROPOSICIÓN APROBACIÓN ADHESIÓN AL FONDO VALENCIANO DE COOPERACIÓN.- EXPTE. 605/08-AY:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una política de Cooperación Internacional al Desarrollo por medio de subvenciones a proyectos de Cooperación presentados por ONGD subvenciones nominativas en el PSM a ONGDs locales y para el pueblo saharahuí, un convenio de colaboración con Cecina (con otros dos ayuntamientos europeos) para un proyecto en Senegal. En el ámbito de la sensibilización y educación para el desarrollo contamos también con una línea de subvenciones, y la celebración del Foro Local de Cooperación Descentralizada (que integra un ámbito de participación y debate de los actores en la cooperación así como propuestas educativas y de sensibilización para la ciudadanía).

Hay sin embargo otros horizontes que podemos conseguir en el ámbito de la cooperación descentralizada participando en una iniciativa municipalista, en una red de Ayuntamientos traspasando el ámbito local en cooperación al desarrollo para llegar a una acción coordinada desde el ámbito local, con lo que eso supone de sumar esfuerzos, compartir experiencias, traspasar fronteras hacia a espacios más amplios. Esta es una posibilidad que nos da pertenecer al Fondo Valenciano por la Solidaridad.

La FVS es una asociación, sin ánimo de lucro, inscrita al Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana con nº 5718, el 24/03/1993 con ámbito de trabajo en toda la Comunidad Valenciana, de la que exclusivamente pueden formar parte como socios de pleno derecho las corporaciones locales y sus agrupaciones. En la actualidad y bajo la presidencia honorífica de la Generalidad Valenciana, integran el Fondo como socios de pleno derecho alrededor de 130 ayuntamientos y mancomunidades. De otra parte, la asamblea general de la entidad autorizó en su día la incorporación con carácter de socios colaboradores, de las Cortes Valencianas, Diputaciones, universidades valencianas y otras instituciones públicas y privadas de la Comunidad Valenciana.

Ser socio del FVS es participar en una dinámica propia entre los Ayuntamientos que genera sinergias positivas, incrementando el peso de las entidades municipales en cooperación. El hecho de participar en el Fondo Valenciano nos permite, una toma de decisiones directamente, desde el campo municipalista, dentro de una relación estratégica con las entidades locales del Sur y sobretudo, participar en un nuevo sector de la cooperación dirigido especialmente a la cooperación entre instituciones municipales. El trabajo en la línea municipalista nos permite a los socios poder mantener también una colaboración política, participar proyectos que requieran colaboraciones institucionales (visitas de alcaldes, acogida de autoridades, observaciones internacionales...) y de apoyo a la institución municipal,

impulsando siempre la democracia local, y también una colaboración técnica, desde nuestros servicios municipales. Estas colaboraciones hacen que la relación con nuestros socios del Sur vaya mucho más lejos de la relación económica.

El FVS permite también que se concentren y rentabilicen recursos pudiéndose asumir proyectos de más envergadura de lo que podría hacerse desde cada Ayuntamiento por separado; participando en proyectos propios de carácter municipalista, planteados y llevados a cabo desde el Fondo, seleccionado desde criterios técnicos, en los que el protagonismo lo tienen los Ayuntamientos, tanto del Sur como del Norte.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá también participar en definir las prioridades y caminos de la cooperación que lleva a cabo el Fondo (propuestas, participación en la Asamblea, ...)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar el ingreso como socio del Fondo Valenciano por la Solidaridad por un tiempo indefinido, aceptando los estatutos de la entidad, sin perjuicio de que en cualquier momento se adopte la decisión de causar baja de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Comprometerse a consignar en los Presupuestos Municipales de 2009 una partida por un importe de 1.000 € para el pago para tal concepto.

TERCERO: Designar como interlocutora de nuestra entidad ante lo Fondo Valenciano por la Solidaridad a la Concejala Delegada de la Área de Cooperación Internacional, D^a. Davinia Bono Pozuelo o la persona que la sustituya.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Presidente del Fondo Valenciano por la Solidaridad.

13 CONCLUSIÓN EXPEDIENTE INTERPRETACIÓN Y ACUERDO CONSTITUCIÓN EMPRESA MIXTA DEL AGUA CONSTITUCIÓN EMPRESA MIXTA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Visto el expediente administrativo tramitado al efecto y el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras celebrada el día 23 de enero de 2009 y los informes previos de Secretaría; el Sr. Alcalde retira el presente asunto para intentar acercar las posiciones de los grupos políticos, a cuyos efectos convocará una Junta de Portavoces.

14 RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE MEMORIAS VALORADAS DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES PARA EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 9/2008, de 28 de Noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación; la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2009 adoptó once acuerdos (del punto 43-a al 43-k del acta de la sesión) por el que aprobaron otros tantos proyectos de inversión y sus correspondientes memorias valoradas.

A las 18 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 18 horas y 30 minutos.

En el desarrollo del debate, la Sra. García Muñoz abandona definitivamente la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover y Fernández Carrasco,. Abstenciones: 3, de los Sres. López-Egea y Aguilar y la Sra. García Muñoz (100.1 ROF); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC y 3 abstenciones de EU y Sra. García Muñoz (esta última en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar los once acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2009 (puntos del 43-a al 43-k de la correspondiente sesión) de aprobación de los proyectos de inversión que a continuación se relacionan y sus correspondientes memorias valoradas:

- “Asfaltado Camí Real”,
- “Urbanización y alcantarillado 9 d'octubre (Azzati a Alameda)”,
- “Urbanización Ciutat Vella”,
- “Urbanización Glorieta”,
- “Colector Doctor Palos”,
- “Piscina descubierta y urbanización N. Palancia”,
- “Camí del Batlle y Obra Provisional VDL”,
- “Colector 3 de Abril-Luis Cendoya”,
- “Urbanización y Alcantarillado C/ Las Barcas”,
- “Urbanización Plaza San Juan de la Ribera y Rotonda de San Carlos”,
- “Rotondas Sepes/Hospital Viejo/Bar Lonja”.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a los efectos oportunos.

15 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO. EXPTE. 288/08-AY

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el informe elaborado por el técnico del departamento de medio ambiente

Resultando que conforme el acuerdo adoptado por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se aprobaba

provisionalmente la “Ordenanza de Control de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.”

Resultando que dicho acuerdo fue publicado en el BOP número 297, de 13 de diciembre de 2008, iniciando el trámite de información pública de la ordenanza por el plazo de un mes, para presentar alegaciones a la misma.

Resultando que el artículo 5º de la Ordenanza inicialmente aprobada en su primer párrafo establece “Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), divisiones A, B, C, D, E, G502, 504, 505, N8511, N85143, O.90.00. y O.93.01., así como aquellas que por similitud en el tipo de industrias, se considere oportuno afectar de la consideración de potencial productor de aguas residuales industriales”.

Considerando que en el BOE de 28 de abril de 2007 se publicaba el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2009, sustituyendo así la anterior CNAE (1993).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con la propuesta del Delegado de Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del párrafo primero del artículo 5º de la Ordenanza Municipal para el control de vertidos a la red municipal de alcantarillado actualizando su contenido conforme la legislación vigente, según la siguiente redacción: “Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).”

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco se ausenta momentáneamente de la sesión.

16 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-92. EQUIPAMIENTO PRIVADO POLÍGONO SEPES.- EXPTE. 25/06:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Fernández Carrasco y Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A.- Cuestiones preliminares:

En fecha 27 de diciembre del 2006 se emitió por el que suscribe la presente, una propuesta de acuerdo de modificación puntual del PGOU, enmarcado dentro del expediente administrativo del departamento de Urbanismo con referencia 25/06 PL.

Dicha propuesta de apertura de un período de información pública de modificación del planeamiento vigente fue elevada al Pleno pero éste no llegó a adoptar acuerdo alguno al

respecto debido a una serie de circunstancias que se describirán a continuación al transcribir el oficio de solicitud de informe del Sr Secretario General de la Corporación, así como de los letrados de la misma.

Considerando que por parte del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo se ha instado verbalmente a que se inicie la tramitación del expediente de planeamiento que en su momento se había quedado paralizado, previa realización de las comprobaciones oportunas de que no existe irregularidades de ningún tipo que impidan dicho procedimiento administrativo o que vicien el mismo.

Considerando que a la vista de lo expuesto, por parte de la Jefatura de la Sección jurídica de Urbanismo se procedió a realizar la siguiente consulta al Sr. Secretario General del Ayuntamiento en fecha 12.12.2008:

“En relación con el tema de referencia se le adjunta el expediente administrativo correspondiente, destacándole las siguientes circunstancias.

El mismo se inició motivado por las consultas realizadas por un particular, sobre cuáles serían los requisitos legales y el cauce procedimental para modificar las determinaciones de planeamiento existentes sobre dicha manzana.

Por parte del Ayuntamiento se emitió el correspondiente informe e incluso hubo una propuesta de someter a información pública la modificación de las determinaciones vigentes.

Sin embargo durante la instrucción de dicho expediente se produjo por esta Ayuntamiento el conocimiento de la circunstancia de que dicha manzana había sido objeto de subasta pública, por su titular, la entidad estatal SEPES.

Lo que de inmediato provocó la retirada de la propuesta de modificación de planeamiento del orden del día de la sesión plenaria correspondiente ya que se constataba un dato que cuanto menos suscitaba dudas sobre las consecuencias que en Derecho podían acarrear. Y es que se había producido la venta de un bien público por parte de una Administración con unos condicionantes o limitaciones urbanísticas importantes (que en la práctica habían provocado que en 30 años no se hubiese materializado ningún aprovechamiento en la misma) y a dicha subasta había concurrido uno de los aspirantes a licitador el cual con carácter previo había trabado relaciones de consulta con la Administración municipal e incluso había obtenido la indicación expresa de qué requisitos debía cumplir para que prosperase una modificación de planeamiento que cualificase dicha manzana.

Información que se habría facilitado a cualquier ciudadano que lo hubiese solicitado al Ayuntamiento, pero que en la práctica determinó que uno de los licitadores acudiese a la concurrencia competitiva de adquisición de dicho bien con una posición de ventaja respecto del resto, al ser conocedor de que la Administración con competencias en materia urbanística no estaba en desacuerdo en cambiar las premisas del planeamiento e incrementar en definitiva el valor de la parcela de forma muy sensible. Lo que en definitiva podría llegar a considerarse como un factor de desvirtuación de la concurrencia competitiva del procedimiento de enajenación del bien público estatal subastado.

Por todo ello se le solicita la emisión de informe sobre la procedencia o improcedencia de la apertura de expediente de modificación de planeamiento a la vista de estas premisas y se le consulta sobre si dicha apertura puede suponer incurrir en algún tipo de vulneración del ordenamiento jurídico destacándole que, en todo caso, la modificación de planeamiento es procedente en cuanto al fondo dado que contrastadas las determinaciones de planeamiento con la realidad, se evidencia lo equivocados que estaban aquellas, ya que no se han

plasmado físicamente en nada en todos estos años, tal y como evidencia la foto siguiente:



“ Considerando que ante tal consulta, por parte del Sr. Secretario General se ha emitido el siguiente informe en fecha 21.1.2009:

“ASUNTO: Información revelada en el expediente 25/06PL de modificación puntual del PGOU sobre la parcela de equipamiento privado del polígono SEPES.

Vista la petición del departamento de urbanismo formulada en fecha 12 de diciembre de 2008, cabe emitir el siguiente

INFORME

En el ámbito del Derecho Penal existen una serie de delitos relacionados con los hechos descritos en su solicitud. Dado que esta rama del derecho se caracteriza, en su aplicación, por el principio de certeza de la ley y el de tipicidad, para poder formular un juicio de aplicabilidad de los mismos es preciso ceñirnos a su tenor literal:

- **Artículo 417.1 CP.** La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.
- **Artículo 418 CP.** El particular que aprovechare para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o facilitado. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años.
- **Artículo 442 CP.** La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a

cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

- **Artículo 262.1 CP.** Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 12 a 24 meses, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales entre tres y cinco años. Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso, el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

Para la aplicación de los citados preceptos es preciso que los sujetos activos del delito “revelen” o “haga uso” de “secretos” o de “información privilegiada” que se conoce por razón del oficio o del cargo. El concepto de secreto es lo conocido por muy pocas personas y que celosamente se quiere mantener así. El concepto de información privilegiada corresponde a “toda información de carácter secreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargos públicos y que no haya sido notificada, publicada o divulgada”. Además, para la el juicio de culpabilidad es necesario también el dolo, en este caso, la realización de una conducta orientada a la realización de un fin cual es un beneficio económico.

En el informe del Departamento de Urbanismo consta que la información suministrada a la mercantil Inversiones y Espacios Urbanos S.L. se habría facilitado a cualquier ciudadano que lo hubiese solicitado al Ayuntamiento, es por ello que no puede considerarse privilegiada.

De los datos del expediente administrativo se desprende que la mercantil Inversiones y Espacios Urbanos S.L. indica que ha mantenido conversaciones con el Ayuntamiento desde el año 2002 si bien el primero de sus escritos es de mayo de 2006; en junio de 2006 finaliza el plazo de presentación para la subasta de SEPES; en julio de 2006 se adjudica la subasta; es en agosto de 2006, una vez realizada la subasta pública, cuando se informa oficialmente por parte del arquitecto municipal de la necesidad de modificación de plan general, siendo la propuesta de sometimiento a información pública de fecha 27 de diciembre de 2006, habiéndose dejado sobre la mesa de un pleno el 25 de enero de 2007. Obviamente, se desconoce por esta Secretaría en contenido de las conversaciones mantenidas pero, por lo demás, no consta en el expediente que se haya facilitado ningún tipo de información privilegiada.

Por otra parte, es obligación de los postores de la subasta consultar la situación física y jurídica de los bienes subastados (en base a la información suministrada por la propia entidad adjudicadora pero también según las cargas inscritas en el Registro de la Propiedad, según la situación urbanística ante el Ayuntamiento, según las servidumbres privadas,...), quedando a la diligencia de todo buen comerciante que opera en el tráfico inmobiliario la realización de dichas comprobaciones, no siendo, por tanto, de extrañar que los aspirantes a postores en dicha subasta hubieran consultado la información urbanística obrante en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento y sus posibles actuaciones en la parcela. Es más, la conducta de cualquier eventual postor que no se haya interesado en el Ayuntamiento por el estado de la parcela se calificaría de irresponsable en el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, cabe recordar que el planeamiento urbanístico es una función pública que corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyas decisiones es imposible que anticipen los ciudadanos, limitándose a intuir meras expectativas o conjeturas (información no concreta), que en ningún modo aseguran derecho alguno.

Es todo cuanto ha de informarse por el funcionario que suscribe.”

Lo que ha sido ratificado por el informe de fecha 23.1.2009 emitido por los letrados de la Corporación.

A la vista de estas premisas de partida, se procede a la formulación de una propuesta de idéntico contenido que la que en su momento se realizó. Si bien concurre una circunstancia que se debe tener en cuenta. La propuesta originaria se realizó en diciembre del 2006, con las premisas normativas vigentes en el momento de su emisión. Con posterioridad se han producido cambios normativos sobrevenidos que tienen incidencia directa en el tratamiento del asunto. En concreto se ha aprobado la ley estatal 8/2007, del suelo, y el posterior R.D. Legislativo 2/2008, de Texto Refundido de la ley del suelo, además del Decreto Ley Autonómico 1/2008. Por ello se procede a la emisión de un nuevo informe que contemple la normativa actualmente vigente, sin perjuicio de que se parta de las actuaciones y de las afirmaciones realizadas en su momento en el contexto del expediente 25/06 PL.

B.- Antecedentes.

Por parte de la empresa INVERSIONES Y ESPACIOS URBANOS S.L. se ha planteado ante el Ayuntamiento la posibilidad de proceder a la recalificación de los terrenos calificados como SGES-22, equipamiento administrativo y recreativo, cambiando las previsiones del PGOU sobre los posibles usos en la misma, equiparándolas al resto de parcela edificables del polígono SEPES, para la construcción de empresas pequeñas y medianas.

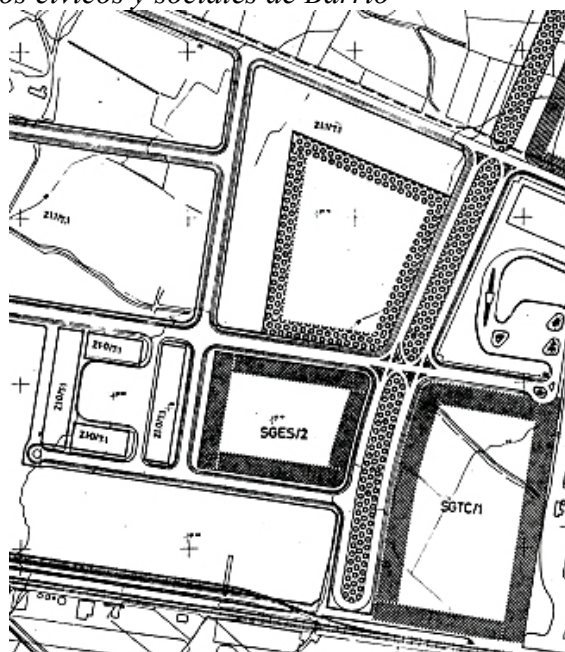
Por parte del arquitecto municipal se ha emitido el siguiente informe indicativo de los antecedentes operativos a nivel de planeamiento:

“Se presenta propuesta de modificación puntual del PGOU con el fin de autorizar la construcción de naves de pequeña dimensión en el equipamiento general SGES-22 del Pol. SEPES.

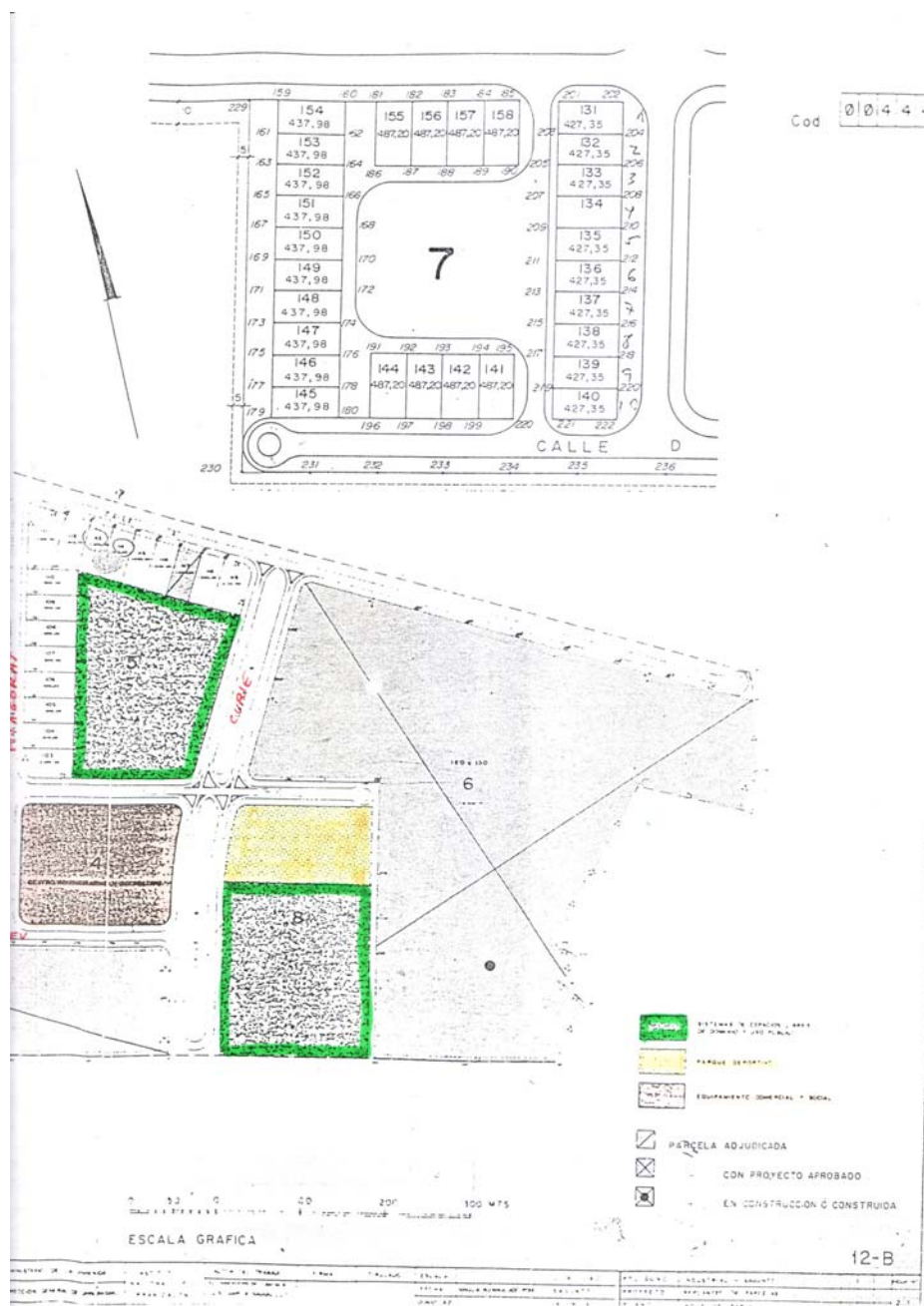
No se acompaña de documentación justificativa alguna, ni soporte legal o numérico, o cualquier otro dato que permita establecer las condiciones de la recalificación, por lo que entendemos que nuestro informe se refiere a una información urbanística previa.

Según el PGOU se trata de un sistema general de equipamientos y servicios señalado con el N° 22 (En el plano figura erróneamente como SGES-2 que corresponde al POLIDEPORTIVO) en el cuadro del Art. 10.bis de las normas urbanísticas, calificado como suelo urbano, uso administrativo, con una superficie de 27000 m2 destinado al uso privado. No existe tolerancia comercial en el uso administrativo. Tan solo se permiten como usos alternativos :

- Centros de Servicios*
- Centros cívicos y sociales de Barrio*



Según el propio plan parcial SEPES (vigente en lo que no afecte el Plan General), se trata de la parcela destinada a equipamiento comercial y social (también aparece como centros comunales).



La normativa:

5. ESPACIOS COMUNES.

- 5.1. Espacios libres.- A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público.
Queda prohibida la edificación sobre los mismos.
Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.
Su cuidado y mantenimiento estarán a cargo de la Administración del polígono.
- 5.2. Centros comunales.-- Corresponden a las zonas reserva das a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.
Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se-reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.

- 5.3. *Red viaria.- Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico.*

Además, el plan parcial establece para la parcela una superficie de 30.000 m2, en discrepancia con lo señalado en el Plan General.

CONCLUSIÓN:

Para poder autorizar la construcción de naves de usos comerciales o industriales se hace necesario proceder a recalificar ese suelo a uno de los usos establecidos por el PGOU, cuestión esta que debe figurar en la documentación justificativa de la modificación puntual del PGOU, así como la determinación de las superficies definitivas, aprovechamientos y las compensaciones en suelo para dotaciones públicas necesarias para mantener el equilibrio del PGOU.

Lo que traslado para su conocimiento.”

C.- Sobre la conveniencia y oportunidad de la modificación.

La modificación propuesta se circunscribiría a habilitar el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.

Se deben tener en cuenta varias circunstancias:

- No se trata de terrenos dotacionales públicos, de titularidad municipal. Se trata de un equipamiento de titularidad privada, susceptible de transmisión por parte de su titular. El Plan Parcial del polígono SEPES se desarrolló en el contexto de la legislación estatal en el que junto con los terrenos dotacionales públicos convivían terrenos calificados como equipamientos privados al servicio del polígono. La LRAU excluyó del cómputo de estándares dotacionales los equipamientos privados, lo que en la práctica determinó su desaparición en los sectores ejecutados en el desarrollo de la misma.

No figura entre los terrenos cedidos en su momento al Ayuntamiento por parte del Estado. La entidad SEPES conservó la titularidad de los mismos y es evidente su naturaleza patrimonial y no demanial. No se está ante un bien de dominio público estatal.

Luego un cambio de calificación de dichos terrenos **no supone una recalificación de uso y destino público a privado**, sino de un uso y destino privado a otro, también privado, pero más intenso y de un mayor valor económico, con una mayor rentabilidad lucrativa para su titular, sea éste el que sea.

- El **prolongado período de tiempo** transcurrido desde que se ejecutaron las previsiones de Plan Parcial SEPES.

El plan parcial de Sepes y su ejecución material es de los años 70 del pasado siglo. El hecho de que en más de dos décadas (por no decir tres) no se haya materializado ninguna de las previsiones del Plan Parcial en dicha parcela indica la falta de acierto de las previsiones del mismo y la escasa necesidad por parte del polígono de los servicios comunes de naturaleza y carácter privado que dicha manzana puede ofrecer.

Así como dicha cuestión no se plantearía en aquellos casos en los que los terrenos tienen carácter dotacional público (dígame una zona verde, un espacio libre, un equipamiento público) por que en ese caso la implantación efectiva del uso depende sólo del esfuerzo inversor de la Administración pública titular; en el caso de un equipamiento privado, para usos y fines privados al servicio exclusivo del polígono en que se ubica, ello es más discutible y determina que se pueda reconsiderar la búsqueda de otros usos más convenientes.

Una serie de fotos aéreas evidenciarán el estado de consolidación del polígono y el estado de abandono de la manzana objeto de análisis. Cuando esa situación se ha venido produciendo durante décadas, se evidencia lo desacertado del planteamiento originario del planeamiento urbanístico y la racionalidad de una decisión pública de modificación de la ordenación que pretende cambiar la calificación de la misma.



- Las **razones de interés social** que aconsejan la ocupación de la parcela.

El tipo de empresas planteadas es fuente de generación de empleo y de activación económica. Desde una perspectiva de interés general municipal ello siempre es más conveniente que el estado de abandono actual de la misma, sin visos de ocupación futura ni inmediata ni a medio o largo plazo.

Así como en una hipótesis en la cual se pretendiese la ocupación de un equipamiento análogo proponiendo un uso residencial cabría objetar que la demanda de dicho uso residencial ya se encuentra suficientemente atendido con las previsiones actuales del PGOU, en múltiples sectores; por el contrario con el uso industrial es preciso indicar que las previsiones del PGOU son más escasas para atender a las demandas de ese tipo, pese a los importantes sectores de suelo industrial que se están programando en este momento y que siempre es más aconsejable la autorización de este tipo de medidas que la apertura de nuevo suelo no urbanizable para atenderlas.

- Las **razones de interés público** que aconsejan la ocupación de la parcela.

La propuesta va acompañada de la exigencia de una fuerte cesión de suelo dotacional que equilibre el nuevo uso lucrativo que se pretende permitir a partir de ahora. Extremo que se explicitará en el apartado E, referente a los requisitos de fondo. Asimismo y dado que jurídicamente es susceptible de ser calificada como “actuación de dotación”, se va a producir una cesión del porcentaje legal de aprovechamiento que incrementará el patrimonio municipal del suelo.

D.- Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Se trata de un equipamiento de carácter privado, al servicio exclusivo de un sector industrial, de una superficie aproximada de 27.000 m². No se juzga por su entidad y servicio al Municipio que se trate de un elemento de la Ordenación estructural del PGOU desde la perspectiva actual de sus previsiones conjuntas y en consecuencia se considera que el cambio de calificación del mismo pertenece a la ordenación pormenorizada y son de estricta competencia municipal. No se está ante ninguno de los elementos enumerados en el art. 36 de la LUV sino ante un cambio de calificación de una manzana, permitiéndose un abanico de usos privados más amplio que el que actualmente es admisible. Habrá que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

E.- Sobre los requisitos de fondo exigibles.

La modificación propuesta se circunscribiría a habilitar el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.

Es evidente que con independencia de todas las razones expuestas el gran beneficiado de la modificación puntual que se propone es la empresa titular de los terrenos.

Este Ayuntamiento debe ser sumamente prudente en la toma de decisiones singulares de planeamiento que supongan la atribución de un beneficio individualizado a determinados sujetos. De ahí que aunque se trate de un equipamiento privado el acuerdo de modificación vaya acompañado de exigencias similares a las que se establecen para las recalificaciones de terrenos dotacionales públicos y que, en definitiva, se considere que para no incurrir en la adopción de decisiones excesivamente beneficiosas para algunos se deba acompañar la decisión de recalificación de las medidas similares a las previstas en el art. 94.2 de la LUV conforme al cual

“2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.”

Es decir, se está siguiendo la línea de interpretación más estricta y más rigurosa, a los efectos de preservar al máximo los intereses generales afectados por la decisión a adoptar. Por ello se va a exigir los siguientes condicionantes:

E.1.- Respecto de **la exigencia de suelo dotacional público adicional** para mantener la proporción como consecuencia del cambio de calificación.

En consecuencia, en el presente caso, a los efectos de mantener la proporción de suelo dotacional e incremento de aprovechamiento lucrativo conveniente para el solicitante sería preciso observar las siguientes reglas:

Superficie de la parcela: 26.971 m².

Incremento de aprovechamiento pretendido máximo: 33.932 m²t.

Asimilación al uso residencial: 33.932 m²t/ 110 m²t vivienda: 308'47 viviendas.

308'47 viviendas X 3 habitantes /vivienda: 925'4 habitantes.

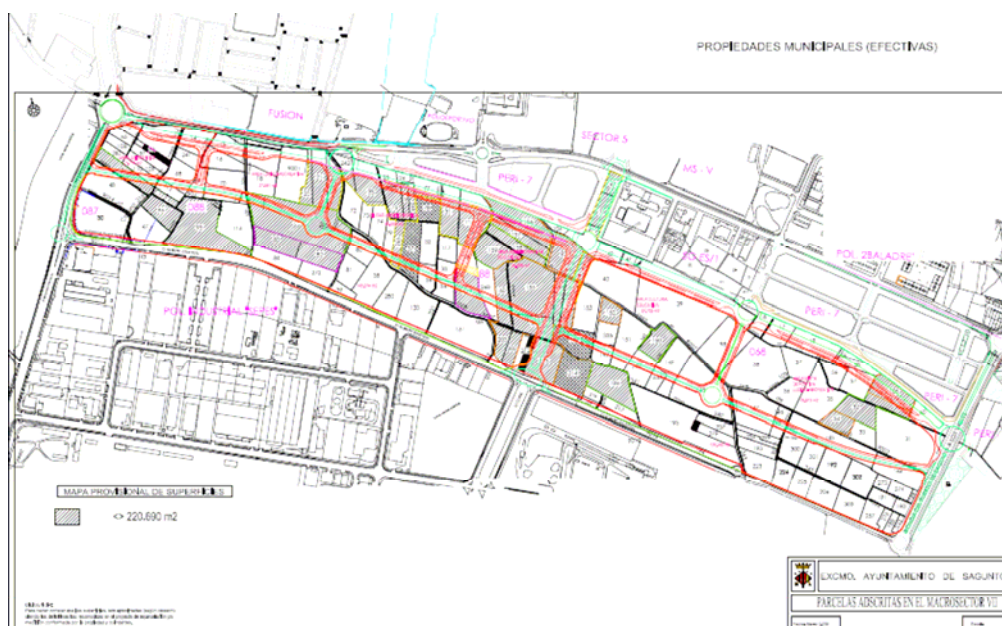
925'4 habit x 8'09 m² dotacional equipamiento por habitante: 7.486 m² de suelo dotacional de nueva generación.

La cesión gratuita de dicha superficie de 7.486 m² se deberá realizar en el Macrosector VII, o en cualquier otro suelo calificado como dotacional y pendiente de adquirir por la vía de la expropiación.

Todo estos datos están subordinados a los números que resulten de la medición de la parcela objeto de la presente modificación.

En ese sentido, por parte de la empresa, en escrito presentado ante el Ayuntamiento en fecha 5.12.2006, RE 66.309, se propone la ubicación de las cesiones a favor del Ayuntamiento en el MSC VII, parcela catastral 114 del polígono 88.

La misma tiene la siguiente localización:



- Dicha parcela no llega a los citados 7.486 m2, que son los que en principio se toman como referencia sin perjuicio de lo que resulte de la medición real.
- La parcela que se ofrece deberá ser confirmada en su superficie real por medio de la delimitación con los terrenos de los colindantes, de forma que en el caso de no llegar a la citada superficie de 7.486 m2 o a la que resulte necesaria de las actuaciones anteriores, se debería localizar otra parcela en similar situación que se debería ceder en la superficie necesaria. El titular de la manzana deberá realizar todas estas actuaciones y justificaciones técnicas durante el período de información pública y las mismas deberán ser constatadas antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.
- Desde la perspectiva de la ubicación, la misma se informa favorablemente ya que es colindante a parcela que ya es de disposición efectiva por parte de este Ayuntamiento, lo que da más continuidad a las mismas.

La cesión gratuita efectiva de dicha superficie en escritura pública figura como condición inexcusable de la eficacia de la presente modificación de planeamiento. La formalización de la cesión en escritura pública y su inscripción registral a favor del Ayuntamiento se debería realizar en el plazo máximo de tres meses desde que se publique en el boletín oficial correspondiente el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la modificación y en todo caso como requisito previo para solicitar cualquier tipo de licencia municipal.

E.2.- Respecto de la **cesión de un porcentaje de aprovechamiento.**

Es en este extremo donde se han producido más modificaciones legales sobrevenidas desde que se emitió el informe de diciembre del 2006..

El art. 14.1 del Decreto Legislativo 2/2008, establece que:

“1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

...

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción **con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.**”

Previsión legal aplicable al presente caso.

El art. 16 de la misma norma estatal fija los deberes de dichos ámbitos físicos delimitados en el art. 14 citado, y al respecto señala que:

“Artículo 16. Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística. ...

b) **Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo,** el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.

En las actuaciones de dotación, este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en la actuación.

Con carácter general, el porcentaje a que se refieren los párrafos anteriores **no podrá ser inferior al cinco por ciento** ni superior al quince por ciento.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá permitir excepcionalmente reducir o incrementar este porcentaje de forma proporcionada y motivada, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento en el caso de su incremento, para las actuaciones o los ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior o superior, respectivamente, al medio en los restantes de su misma categoría de suelo.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá **determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber,** excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del artículo 10.”

Lo que a su vez es desarrollado a nivel autonómico por el art. 1 del Decreto Ley 1/2008, que da una nueva redacción al art. 21.2 de la LUV. De dichas previsiones legales autonómicas y a los efectos del presente caso, dado que no se está ante un ámbito a desarrollar por medio de una Actuación Integrada, sino por medio de una Aislada, le es de

aplicación la previsión recogida en el apartado del art. 21.2 b que señala que “...en este caso, la cesión **podrá sustituirse por una compensación económica de valor equivalente** cuantificada sobre la base de un estudio de mercado actualizado”. Debiendo tenerse en cuenta asimismo que la “cesión se aplicará al incremento de aprovechamiento que se produzca..” lo que necesariamente **en el presente caso se aplicaría al incremento del valor de cada unidad de aprovechamiento objeto de cambio de calificación**. Asimismo es preciso destacar que dicha “sustitución económica que reciba la administración actuante por este concepto **quedará integrada en el patrimonio público del suelo**”.

El titular de la manzana deberá aportar durante el período de información pública los estudios de mercado actualizados que acrediten todos estos extremos y la cuantificación de la cesión. Los mismos deberá ser ratificados por informe favorable de los servicios técnicos municipales. El acuerdo de aprobación definitiva deberá incorporar la cantidad económica resultante del cumplimiento del deber de cesión del porcentaje aprovechamiento lucrativo. La cesión efectiva de dichos importes figura como condición inexcusable de la eficacia de la presente modificación de planeamiento. El abono efectivo a favor del Ayuntamiento se debería realizar en el plazo máximo de tres meses desde que se publique en el boletín oficial correspondiente el acuerdo municipal de aprobación definitiva de la modificación y en todo caso como requisito previo para solicitar cualquier tipo de licencia municipal. Dichos importes quedan integrados dentro del patrimonio municipal del suelo y por tanto afectos a los fines tasados de aquel.

E.3.- Respecto de la garantía de la **suficiencia de las obras de urbanización**.

Los titulares de dicha parcela deben asumir que podría ser necesario la dotación extra de servicios urbanísticos, lo que realizarían totalmente a su costa. En el caso de transmisión a terceros de todo o parte de la manzana, dicha condición deberá figurar expresamente en el título de transmisión.

El titular de la manzana deberá aportar durante el período de información pública un anexo de obras de urbanización justificativo de la suficiencia de los servicios de obras de urbanización actuales del polígono SEPES para atender los nuevos usos previstos. En el caso contrario, deberá documentar la propuesta de suplementación y asumir su inversión futura como requisito de la licencia de obras y de actividad.

E. 4.- Respecto de la exigencia de la Disposición adicional 9 º del R.D. Legislativo 2/2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 9ª del R.D. Legislativo 2/2008, se solicitará e incorporará al expediente, un certificado emitido por la Administración titular de los datos catastrales, en el que se constaten quiénes han sido los titulares de las fincas afectadas en los últimos 5 años. Dicho certificado figurará en el expediente municipal en todo caso antes de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del documento de planeamiento.

E.5.- Abono de los gastos de las publicaciones.

El titular de la manzana asume el abono de todos los importes derivados de la publicación de los distintos anuncios en boletines oficiales y diarios privados a lo largo de la instrucción del expediente de modificación de planeamiento.

E.6.- Asunción de las consecuencias derivadas de la instrucción del expediente.

El titular de la manzana debe asumir que el presente acuerdo de apertura de un expediente de planeamiento está sujeto a todas las circunstancias que se deriven de la instrucción del mismo. La incorporación de todos los datos y antecedentes destacados es lo que permitirá o bien confirmar la presente propuesta o bien modificarla o incluso no aprobarla y por tanto no ratificar lo que se ha sometido a información pública. En consecuencia no se puede prejuzgar en este momento el contenido último del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del planeamiento.

En consecuencia el solicitante del cambio de planeamiento asume a su riesgo y por su cuenta los costes económicos que se deriven del cumplimiento de las condiciones que se

recogen en la presente propuesta (adquisición de suelo dotacional alternativo, costes de publicaciones, costes de estudios de mercado y de cualquier otra documentación de necesaria presentación, etc) **sin que la circunstancia de que al final no pudiese prosperar la modificación de planeamiento por las circunstancias que fuesen pueda conllevar que se califique la situación de defraudación de expectativas de ningún tipo y en consecuencia sin que se pueda pretender plantear su reclamación económica a esta Administración municipal.**

E.7.- **Aceptación expresa de todas las condiciones** reflejadas en este acuerdo de apertura de información pública.

Dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la notificación del presente acuerdo, el titular de la manzana deberá realizar manifestación expresa de la aceptación de todos los extremos indicados. El rechazo de los mismos o la falta de aceptación expresa en dicho plazo conllevará la **falta de eficacia del presente acuerdo y la no apertura del período de información pública de la modificación puntual del planeamiento.**

En el desarrollo del debate, las Sras. Hernández y Campayo y el Sr. García Benítez se ausentan momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. García Muñoz, Fernández Carrasco, Hernández, García Benítez y Campayo.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 3 (100.1 del ROF), de los Sres./as. García Benítez, Hernández y Campayo; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, SP, PSOE y EU y 3 abstenciones de los Sres./as. García Benítez, Hernández y Campayo en aplicación del art. 100.1 del ROF, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a la calificación de la parcela calificada como equipamiento privado del polígono industrial SEPES habilitando el desarrollo en dicha parcela de los usos propios de la zonificación del PGOU ZI.1/T1.

En estos momentos se reincorporan a la sesión los Sres. Fernández Carrasco y García Benítez y las Sras. Hernández y Campayo.

17 PROPOSICIÓN PSOE, SITUACIÓN EN GAZA.- EXPTE. 01/09-M:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, a cuyo tenor literal:

“La brutal ofensiva israelí sobre la Franja de Gaza desatada en las últimas fechas, la mayor operación militar en la zona desde la Guerra Árabe- israelí del 67, ha producido ya más de 1.200 muertos y miles de heridos, siendo la mayoría de ellos civiles y un alto número de niños, y provocado un sufrimiento inmenso en la población de la Franja que se vio cercada, sin alimentos ni medicinas, y acosada por los bombardeos israelíes.

El legítimo derecho de Israel a defender su seguridad no puede suponer en absoluto carta blanca para infligir un castigo colectivo a la población civil palestina de Gaza. Los execrables ataques de Hamás, por medio del lanzamiento de cohetes hacia poblaciones israelíes, no son excusa para el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza por parte de Israel que, en lugar de favorecer la paz y la seguridad para su pueblo, conducen a una espiral de violencia que amenaza con perpetuarse en el tiempo y erradicar las esperanzas de alcanzar un solución global, justa y duradera para el conflicto de Oriente Medio.

El bloqueo económico al que Israel ha venido sometiendo a Gaza desde que Hamás se hiciera con el control de la Franja en junio de 2007, unido a la ofensiva militar de estas semanas, han sumido a la población palestina en una situación humanitaria de máxima emergencia. Los bombardeos indiscriminados -incluso a escuelas bajo bandera de la ONU-, la destrucción de hospitales, la falta de medicamentos, comida, agua, combustible y suministro eléctrico hace que el cuidado de los heridos y la supervivencia de la población, cuya huida está imposibilitada por el cierre de las fronteras, es inadmisibles y provoca que el cuidado de heridos y la propia supervivencia de una amplia parte de la población civil de Gaza estén en grave peligro.

Ante esta dramática situación, los esfuerzos diplomáticos desplegados por la comunidad internacional no están dando los resultados necesarios para conseguir un alto el fuego definitivo que permita aliviar el sufrimiento extremo que está padeciendo la población civil. Nuestro país, con una probada capacidad de interlocución en la región, puede y debe jugar un papel clave en dichos esfuerzos internacionales para abrir un espacio a la política y lograr el cese de la violencia, tal y como promueve el plan de paz egipcio.

Además de reclamar de forma contundente y desde el inicio el cese de la violencia, y como reflejo de la solidaridad del pueblo español con el pueblo palestino, España está prestando especial atención a la situación humanitaria que padece la población civil en la Franja. Hasta la fecha, han sido enviados a Gaza más de 50 toneladas de productos hospitalarios, y se han anunciado una aportación de 1,5 millones de euros a través del Comité Internacional de la Cruz Roja, y de 5 millones de euros a través de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (UNRWA).

Sin embargo, la crudeza y gravedad de la situación, junto con el compromiso de la sociedad española con la paz entre Israel y Palestina, exigen que estos esfuerzos diplomáticos y humanitarios continúen.

Desde numerosos sectores sociales se viene demandando que los representantes políticos, desde un sentimiento humanitario, levantemos la voz para continuar exigiendo el inmediato cese de las acciones bélicas de Israel contra la franja de Gaza, a la vez que demandemos un mayor esfuerzo diplomático y político para hacer cumplir las resoluciones de la ONU y buscar la solución definitiva al conflicto que enfrenta a israelíes y palestinos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Mostrar nuestra más enérgica condena a las acciones militares emprendidas por el Gobierno de Israel en la Franja de Gaza, absolutamente desproporcionadas y contrarias a las más elementales normas del Derecho Internacional, que están causando cientos de víctimas, en su mayoría civiles y en un gran número niños y niñas.

SEGUNDO.- Condenar rotundamente los execrables ataques de Hamás contra la población de Israel y exigir que ponga fin a los mismos.

TERCERO.- Expresar nuestra más profunda indignación por la dramática situación humanitaria en la Franja de Gaza, y exigir al gobierno de Israel que cumpla con sus obligaciones según la legislación internacional y la legislación humanitaria internacional poniendo fin al bloqueo, permitiendo el pleno acceso de la ayuda humanitaria y de la prensa internacional.

CUARTO.- Destinar, con cargo al presupuesto de cooperación internacional, de esta Institución un fondo de ayuda al pueblo palestino que sea tramitado a través de Cruz Roja para medicamentos, material sanitario y alimentos.

QUINTO.- Instar al gobierno de España, en virtud de su capacidad de interlocución con todos los actores de la región, a desarrollar todas las acciones diplomáticas y políticas necesarias para exigir un alto el fuego perdurable, en cumplimiento de la Resolución 1860 del Consejo de Seguridad de la ONU de 8-1-2009, así como sus anteriores resoluciones sobre Oriente Medio que establecen el derecho del pueblo palestino a crear un Estado soberano y el derecho del Estado de Israel a una existencia pacífica.”

Durante el debate, el Sr. José Luis Chover y la Sra. Sánchez se ausentan momentáneamente de la sesión.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sras. García Muñoz y Sánchez y Sr. José Luis Chover.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Calero, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover y Fernández Carrasco. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 2, del Sr. José Luis Chover y la Sra. Sánchez (100.1 ROF); por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC, 2 votos en contra de EU y 2 abstenciones del Sr. José Luis Chover y la Sra. Sánchez (en aplicación del 100.1 ROF), ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reincorporan a la sesión el Sr. José Luis Chover y la Sra. Sánchez.

18 PROPOSICIÓN PSOE, CAMPAÑA PREVENCIÓN EMBARAZOS NO DESEADOS Y ETS ENTRE ADOLESCENTES. EXPTE. 02/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, a cuyo tenor literal:

“La maternidad no planificada y las interrupciones voluntarias del embarazo son una realidad en nuestro país. Se trata de situaciones no deseables y especialmente preocupantes cuando las que la sufren son adolescentes.

Los jóvenes en España inician sus relaciones sexuales a edades cada vez más tempranas. Según los datos de España del Estudio sobre Conductas de los Escolares Relacionadas con la Salud de 2006 (*Health Behaviour in School-aged Children*) de la Organización Mundial de la Salud en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo, las chicas y chicos españoles tienen su primera relación sexual antes de los 16 años (los chicos a los 15,59 años y las chicas a los 15,62).

Además, según los datos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en 2007, en España se produjeron más de once mil embarazos en chicas menores de 18 años, de los cuales más de 7.000 acabaron en interrupciones voluntarias de embarazos. Esto significa que el número de interrupciones voluntarias de embarazos entre jóvenes y adolescentes aumentó en el último año un

17%, y que, en los diez últimos años, la tasa de embarazos de menores de 18 años se ha duplicado al pasar de 3,07 por 1.000 en 1997 a 6,3 por 1.000 el pasado año.

Por otra parte, numerosos estudios han puesto de manifiesto la relación que existe entre la disminución del número de embarazos y de interrupciones voluntarias de embarazos entre adolescentes y la puesta en marcha de planes de educación sexual y de políticas de acceso al uso de medios anticonceptivos como el preservativo y la píldora postcoital.

Por todo ello, se considera urgente poner en marcha de forma inmediata y en el marco de una Estrategia global de Salud Sexual, una serie de actuaciones que frenen las consecuencias negativas de las relaciones sexuales completas sin precauciones de los adolescentes. Siempre desde el conocimiento y comprensión de que las relaciones sexuales en esas edades son asumidas con naturalidad y forman parte de su vida cotidiana, a diferencia de lo que sucedió en épocas anteriores en España.

Así lo ha hecho el Ministerio de Sanidad de Consumo poniendo en marcha una amplia campaña de prevención y educación sexual entre los adolescentes cuyo objetivo es prevenir los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, desde una formación e información adecuada y accesible, que permita a chicas y chicos elegir responsablemente la conducta más favorable para el desarrollo de su sexualidad de la manera más segura.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Generalitat Valenciana a impulsar y trabajar conjuntamente con el Gobierno de España en la campaña relativa a la prevención de embarazos no deseados entre adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, potenciando sus políticas de servicios y prestaciones en materia de anticoncepción como sistema de prevención de embarazos no deseados y, por tanto de interrupciones voluntarias de embarazos. Y, en particular, a colaborar en la promoción y difusión de la campaña lanzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para reducir la tasa de embarazos no deseados entre adolescentes”.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunto colaborará en el desarrollo de esta campaña en su vertiente formativa e informativa con la finalidad de contribuir a sus objetivos.”

En el desarrollo del debate se ausentan momentáneamente de la sesión el Sr. Goig y la Sra. Fernández Chirivella.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sras. García Muñoz y Fernández Chirivella y Sr. Goig.- Votos a favor: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 9, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; produciéndose un empate, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 6 abstenciones de SP (las del Sr. Goig y la Sra. Fernández Chirivella en aplicación del art. 100.1 del ROF).

Efectuada nueva votación, en virtud de lo previsto en el art. 100.2 del ROF, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 9, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez y Peris. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; persistiendo el empate, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, 9 votos en contra de PP y 6 abstenciones de SP (las del Sr. Goig y la Sra. Fernández Chirivella en aplicación del art. 100.1 del ROF).

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el art. 100.2 del ROF, el Ayuntamiento Pleno, por el voto de calidad del Presidente, ACUERDA:
No aprobar la proposición arriba transcrita

A las 20 horas el Sr. Alcalde suspende la sesión para permitir las intervenciones del público asistente, de conformidad con lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 40 minutos; no reincorporándose inicialmente los Sres./as. Paz, Bono, Hernández y Fernández Chirivella.

19 PROPOSICIÓN EU, RECHAZO AL USO DE INSTALACIONES PORTUARIAS COMO SOPORTE MILITAR. EXPTE. 03/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. García Muñoz, Paz, Bono, Hernández y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peláez, Peris, Goig, González, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por EU, del siguiente tenor literal:

“El lunes 19 de enero atraco en el puerto la fragata lanzamisiles USS Taylor F50 de la Armada estadounidense. La fragata procedente del Mar Negro armada con misiles superficie-aire, torpedos antisubmarinos y cañón de 73 milímetros ha permanecido durante 5 días con el visto bueno de la autoridad portuaria.

Nuestro municipio ha mostrado repetidas veces su rechazo a las guerras a través de múltiples actos públicos y movilizaciones – Irak, Afganistán...-. Sin ir mas lejos el pasado 18 de enero tuvo lugar una manifestación en apoyo al pueblo Palestino por las calles del Puerto de Sagunto donde cientos de ciudadanos / as reclamaron el cese inmediato del Genocidio al que estaba sometido el pueblo Palestino en Gaza.

En un mundo globalizado, donde el capitalismo esta promoviendo la cultura de la guerra como mecanismo de control de mercados – gas, petróleo, agua...- con una violencia que supera los tiempos del imperialismo del siglo XIX, es mas necesario que nunca reforzar la cultura de la paz encaminada a la resolución no violenta de los conflictos, reduciendo progresivamente los ejércitos, la inversión en armamento y apostando por el cumplimiento sistemático de otro tipo de seguridad, la seguridad de los derechos humanos – derecho al trabajo, la vivienda, a unas condiciones dignas de vida...-

Desde EU pensamos que debemos ser respetuosos y fieles a la voluntad de los vecinos/as de Sagunto, que en el referéndum de la OTAN mostraron su rechazo claro a esta organización militar. En este sentido debemos mostrar nuestra oposición al uso de las instalaciones portuarias como soporte militar de efectivos de la OTAN o en este caso procedente de la Armada Norteamericana.

Además pensamos que el Ayuntamiento de Sagunto debe renunciar expresamente a colaborar con el ministerio de defensa y a participar en actos protocolarios vinculados a las Fuerzas Armadas.

En este sentido, entendemos que el Ayuntamiento de Sagunto, como representante institucional debe promover los valores de la paz y la solidaridad. Por todo ello realizar la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- El Ayuntamiento de Sagunto desde el convencimiento de potenciar los valores de la paz y desde el respecto fiel a la voluntad mostrada por los ciudadanos/as de nuestro municipio en el

referéndum de la OTAN, muestra su oposición y rechazo al uso de las instalaciones portuarias como soporte militar.

2.- El Ayuntamiento de Sagunto instará a la Autoridad Portuaria que no conceda permiso para atracar en nuestro puerto a ningún barco de guerra o de la OTAN.

3.- El Ayuntamiento de Sagunto renuncia expresamente a colaborar con el ministerio de defensa y a participar en actos protocolarios vinculados a las Fuerzas Armadas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 5, Sres./as. García Muñoz, Paz, Bono, Hernández y Fernández Chirivella.- Votos a favor: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 17, de los señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Peláez, Peris, Goig, González, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, García Benítez, Campayo, Miguel Chover. Abstenciones: 1, del Sr. Fernández Carrasco; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a favor de EU, 17 votos en contra de PP, SP y PSOE y 1 abstención de BLOC, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres./as. Paz, Bono, Hernández y Fernández Chirivella.

20 PROPOSICIÓN EU SOBRE CONDENA A LOS ATAQUES DE GAZA, POR AL REVISIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN CON ISRAEL Y POR LA PETICIÓN DE DENUNCIA ANTE LA VENTA DE ARMAS DEL GOBIERNO ESPAÑOL A ISRAEL. EXPTE. 04/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por EU, del siguiente tenor literal:

“Desde el año 1967 que empezó la ocupación del territorio Palestino por parte de Israel no han parado los ataques contra la población Palestina.

Durante más de cuatro décadas la población palestina de Gaza y Cisjordania vive bajo la ocupación militar israelí que ha supuesto la colonización ilegal de su territorio, el robo de tierras y recursos naturales, la destrucción de viviendas e infraestructuras, la prohibición de movilidad por los puntos de control militares y el muro del Apartheid, y el encarcelamiento de más de 11.000 presos políticos, entre los que se encuentran parlamentarios electos.

Israel ha cercado las fronteras y ha consolidado un bloqueo, convirtiendo este espacio en una prisión, condenando a una existencia precaria a toda la población que vive allí. El cierre de las fronteras ha supuesto, ya antes de los últimos bombardeos, la muerte de decenas de palestinos y palestinas por la falta de alimentos y recursos médicos.

Sus infraestructuras están además destruidas porque una y otra vez, por motivos de “seguridad nacional”, Israel destruye todas las instalaciones civiles construidas por la Autoridad Nacional Palestina y sobre todo por los donantes internacionales, y en concreto Europa. Entre las infraestructuras destruidas hay que mencionar el aeropuerto internacional (pagado por Europa, y que de hecho es fuera del término de la ciudad, al sudeste de la franja) y la central eléctrica (destruida en junio de 2006, y que proveía de luz al 70% de la zona).

Desde el pasado 27 de diciembre de 2008 las fuerzas de empleo israelíes han llevando a cabo un brutal ataque militar a la franja de Gaza. Este ataque indiscriminado contra el pueblo palestino ha supuesto la muerte de más de 1.314 palestinos – 416 niños/as y 106 mujeres- y 5.320 heridos – 1.855 niños/as y 725 mujeres-. A estos datos unirles que 55.000 palestinos se han desplazado de sus hogares durante el conflicto y que 400.000 personas no han tenido acceso al agua potable de una población de Gaza de 1.500.000 personas. Por parte de Israel las cifras oficiales son 4 Israelíes muertos y 84 heridos.

Estos bombardeos y acciones militares cometidos en uno de los territorios más densamente poblados del mundo, demuestran la intencionalidad de matar al mayor número de personas posible, lo que se califica según la normativa Internacional de crímenes de guerra, por lo que deben responder políticos y militares israelíes y sus cómplices y colaboradores.

Estamos frente a la acción militar más violenta de Israel desde la “guerra de los seis días” de 1967 y previsiblemente, si la comunidad internacional no lo impide, puede convertirse en una ocupación terrestre de imprevisibles consecuencias para la Paz y la consecución de la creación del Estado Palestino en paz con el Estado de Israel.

Denunciamos la impunidad permanente del Estado de Israel frente las violaciones sistemáticas de derechos humanos al pueblo palestino, en violaciones del derecho internacional en relación a Estados vecinos como Siria o el Líbano y a las convenciones y pactos internacionales del que Israel es firmante.

Israel incumple los últimos acuerdos tomados a Anápolis, firmados por la Autoridad Nacional Palestina para facilitar la creación de un Estado Palestino, permite nuevos asentamientos, no derriba el muro declarado ilegal por el Tribunal Internacional y crea nuevos controles que hacen inviable la creación de un Estado Palestino.

La Unión Europea es parte responsable de lo que está pasando al no poner en marcha los mecanismos previstos en el Acuerdo de Asociación UE-Israel, en el artículo dos, que condiciona la aplicación o suspensión del acuerdo al respeto de los derechos humanos.

Desde los primeros acuerdos comerciales suscritos entre la Unión Europea e Israel de 1957 hasta el acuerdo de Asociación que entró en vigor en 2000, Israel vulnera y ataca sistemáticamente los derechos humanos del pueblo palestino:

- Uso de la fuerza excesiva e indiscriminada por parte del ejército israelí provocando la muerte a palestinos de manera ilegal y consciente, uso de civiles como escudos humanos.
- Daños y destrucciones a infraestructuras civiles (hospitales, universidades, puentes, carreteras, suministro eléctrico, alcantarillado, ...).
- Demoliciones de casas, buscar y aislar a la población de Gaza estrangulando a su población.
- Restricción de movimientos a las agencias humanitarias responsables de llevar alimentos a Gaza y Cisjordania.
- Confiscación de tierras palestinas por parte de colonias judías y cortes de carreteras extraoficiales.
- Detenciones arbitrarias acompañadas de malos tratos y torturas.

En este sentido denunciamos la venta de armas del gobierno español presidido por Rodríguez Zapatero a Israel. En el primer semestre de 2008, seis meses antes de la invasión a Gaza, el gobierno español tal y como reconoce el último informe sobre control de comercio exterior de material de defensa y de doble uso remitido recientemente al Congreso de los Diputados por el Ministerio de Industria.

Según dicho documento, España exporto a Israel material bélico por valor de 1.551.933 euros destinado a las Fuerzas Armadas del Estado Hebreo.

Por ello, exigimos la suspensión de los acuerdos comerciales preferentes que la Unión Europea mantiene con Israel en tanto su gobierno no respete los Derechos Humanos, la Ley

Internacional, las Resoluciones de la ONU y el Dictamen del Tribunal Internacional de La Haya que condena el Muro de *Apartheid*.

Expresamos nuestro dolor y nuestra consternación como seres humanos delante del sufrimiento del millón y medio de personas que permanecen acorraladas en Gaza sin que se permita que llegue la ayuda humanitaria de alimentos, agua, medicinas o suministro de energía, con todo lo que comportan estas carencias. El castigo colectivo que supone el cierre total de las fronteras impuesto por Israel no tiene otro objetivo que arrastrar hasta la desesperación y la muerte a toda la población.

Denunciamos que se permita en Israel convertir en Gaza en un inmenso campo de concentración convirtiendo a Palestina en la mayor prisión conocida en el mundo y tolerada por muchos de los países defensores de los Derechos Humanos.

Delante de la extrema gravedad de los acontecimientos es el momento de pasar de las palabras a los hechos por lo que exigimos, Propuesta de acuerdo:

1. Al Gobierno Español que, en cumplimiento de la legalidad Internacional recogida, entre otros, en el Convenio de Ginebra, denuncie claramente la política de agresión de Israel hacia la población Palestina que supone la reiterada violación de los derechos humanos, y con motivo de la gravedad de la agresión militar en el pueblo de Gaza tome las oportunas medidas de presión como es la suspensión de los acuerdos comerciales y cooperación con el Estado de Israel. En este sentido exigimos al Gobierno Español que deje de vender armas a Israel y manifieste de forma rotunda la protesta oficial ante el embajador Israelí, con su expulsión inmediata hasta que Israel no cumpla las resoluciones de la ONU y el respecto a los derechos humanos.

2. A las instituciones de la UE y los Estados miembros hacer un uso eficaz de las Directrices de la Unión Europea para promover el cumplimiento del derecho internacional, incluida la adopción inmediata de medidas restrictivas y sanciones, así como el cese de todas las negociaciones para mejorar las relaciones y el diálogo entre la UE e Israel.

3. Al Consejo de Seguridad de la ONU que adopte medidas concretas que garanticen la protección del pueblo palestino frente al ataque sanguinario y completamente injustificado de la maquinaria militar israelí y fuerce la apertura de fronteras para la entrada de ayuda humanitaria.

4. En la Corte Internacional de Justicia de La Haya que inicie un proceso judicial contra los miembros del Gobierno Israelí por crímenes contra la humanidad y genocidio.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 8, de los Sres./as. López-Egea, Aguilar, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez,. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo y Miguel Chover. Abstenciones: 1, del Sr. Fernández Carrasco; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de EU y SP, 15 votos en contra de PP y PSOE y 1 abstención de BLOC, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita

21 PROPOSICIÓN BLOC, CONDENANDO EL ATAQUE DE ISRAEL A GAZA. EXPTE. 05/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández

Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Por el Portavoz del Grupo ponente se retira el asunto del orden del día.

En estos momentos el Sr. Goig se ausenta momentáneamente de la sesión.

22 PROPOSICIÓN BLOC PARA LA UBICACIÓN DE UNA FUENTE EN LA ROTONDA DE LA AVDA. PAÍS VALENCIÀ. EXPTE. 06/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. García Muñoz y Sr. Goig.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el BLOC, a cuyo tenor literal:

“Después de la obstinación demostrada por cambiar la Rotonda de la Escuela de Aprendices y de observar que el dinero público del Ayuntamiento se dedica a cambiar la instalación de una de las rotondas que con mayor o con menor bondad estética algunos han deducido que pretendía representar un lugar de unión, o una ventana que unía dos formas de vivir en un municipio, nos preguntamos si de alguna forma todo el dinero que se utilizó desde el Consistorio se podría destinar a otra parte, o a nuevas rotondas de las que aún están sin decorar.

Así, por la naturaleza de la rotonda reformada, una fuente, hemos pensado satisfacer las peticiones o deseos de una de las asociaciones de vecinos, que desde hace un tiempo lleva pidiendo una fuente en la rotonda entre la avenida del País Valenciano y la Avenida Sants de la Pedra. Un espacio para el cual se redactó un proyecto de fuente que parece que no quieran construir.

Casualmente o no, la ventana o marco de observación no perdería el significado que algunos parece que han visto. El hecho de ubicarla al final del trazado moderno del núcleo histórico, en uno de los lugares donde las calles de Sagunto permiten apreciar el paisaje de la comarca, reforzaría aún más el significado, y no solo permitiría observar a través de la ventana el núcleo del Puerto, sino la Comarca, y en definitiva el territorio en el que nos desarrollamos los habitantes de este pueblo. El marco que se abre desde el trazado de Sagunto a toda la Comarca será una buena manera de decorar la rotonda...

Por todo eso realizamos la siguiente propuesta de acuerdo

1.- Que, mientras no se lleve a cabo el proyecto de fuente del que dispone el Ayuntamiento, se reutilice el material que se está quitando de la rotonda de Aprendices en la construcción y decoración de una fuente semejante, a la que se ha desmantelado a la rotonda entre la Avenida Sants de la Pedra y la Avenida País Valenciano de Sagunto, de tal forma que reutilizamos y no malgastamos los recursos con los que cuenta este Ayuntamiento.

2.- Que el marco se instale configurado de manera que desde la Avenida Sants de la Pedra se observe el mar a través de la ventana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sra. García Muñoz y Sr. Goig.- Votos a favor: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover y Fernández Carrasco. Votos en contra: 14, de los

Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de PSOE y BLOC, 14 votos en contra de PP y SP y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita

En estos momentos se reincorpora a la sesión el Sr. Goig.

23 PROPOSICIÓN BLOC EN DEFENSA DEL SERVICIO JOVE DE EMPLEO. EXPTE. 07/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por BLOC, a cuyo tenor literal:

“De todos es conocido la gran cantidad de fracasos escolares que afectan a nuestro sistema Educativo, más del 30% del alumnado no titulado. Existe un gran número de alumnos que llega al final de la Secundaria Obligatoria rechazando el Sistema Escolar, jóvenes en grave riesgo de exclusión y marginalidad, si no se actúa desde otras instituciones allí donde la escuela no puede llegar.

Se precisa por lo tanto de organismos externos no insertados en el sistema escolar que ayuden a reorientar los alumnos hacia actividades de formación que los permita reorientar y redirigir su vida, de tal forma que se prevengan e incluso se eviten situaciones de marginalidad.

Esta es precisamente la función del Servicio de JOVEMPLO. Y es importante que este servicio los jóvenes lo sientan como propio, no sirve integrado en un servicio de adultos como el SERVEF, porque los hace huir del sistema. El número de chicos y de chicas que ha utilizado el servicio y se ha reorientado mediante el mismo, justifica y exige su mantenimiento.

Los jóvenes de Sagunto, a día de hoy, están bien informados de actividades y gestiones juveniles mediante el Servicio DINA, están bien asesorados a la hora de acceder al mundo laboral, sobretodo en los casos de prevención de marginalidad por JOVEMPLO. Se encuentran también asesorados sobre temas de ayudas a la vivienda al CERCA.

A qué responde el cambio de actitud de la Generalidad? Sin duda en un retal en políticas de intervención social para sustituirlas por otros servicios que ya existen, tanto a DINA en cuestión de actividades juveniles, como a CERCA en cuestión de ayudas a la vivienda y hacer una nueva suyo propagandística popular.

Perder la financiación del Servicio de JOVEMPLO es sin duda una mala gestión de este equipo de gobierno, que no ha luchado como es debido ante el IVAJ por mantener este servicio y los recursos económicos que precisa. Por no luchar no solo para mantener el Servicio en Sagunt, sino para que la Generalidad lo ofrezca a nivel de todo el País Valenciano.

De hecho la desocupación de los jóvenes entre 16 y 25 años se ha duplicado en dos años, pasando de los 23436 de 2006 a los 46444 del pasado 31 de diciembre, una cifra espectacularmente grave, superior en términos absolutos a la de Madrid o Cataluña y de los más altos de España en términos relativos.

El BLOC critica, y al mismo tiempo aporta. Y de toda pérdida surge una oportunidad. Los jóvenes y las jóvenes de Sagunt no tienen porque perder un Servicio que el IVAJ debería

haber mantenido y potenciado a lo largo del País Valenciano. No debemos perder un servicio que funciona y que mejora de forma directa la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo de un colectivo numeroso al nuestro municipio.

Por todo eso realizamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1.- Que el Ayuntamiento de Sagunto mantenga el Servicio de JOVEMPLO en nuestro municipio a través del tipo de gestión que considero, y sobretodo en la vertiente más relacionada con la orientación del colectivo de jóvenes en riesgo de exclusión por fracaso escolar.

2.- Que, dado que las ayudas de Generalidad han sido perdidas, que sea el propio Ayuntamiento de Sagunto el que aporte los recursos económicos necesarios para mantener este servicio y que así lo consigne en los presupuestos de 2009.

3.- Que estudie la posibilidad de ofrecer este Servicio mancomunado a toda la Comarca.”

En el debate, el grupo de Esquerra Unida se presenta una enmienda de modificación de los apartados 1 y 2 de la parte dispositiva para quedar del siguiente tenor literal:

“1.- Que el ayuntamiento de Sagunto negocie con Consellería y el IVAJ el mantenimiento del Servicio de JOVEEMPLO, restituyendo las ayudas perdidas para el año 2010.

2.- Una vez negociado y acordado su continuidad, el Ayuntamiento de forma transitoria y durante el año 2009 aportará recursos económicos para mantener este servicio.”

Enmienda aceptada por el grupo ponente.

Incorporada la enmienda aceptada y sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 15 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita

24 PROPOSICIÓN BLOC DE SOPORTE MUNICIPAL A LA PLATAFORMA DE DEFENSA DE LA MONTAÑA ROMEU. EXPTE. 08/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Por el Portavoz del grupo ponente se retira el asunto.

25 DESAFECTACIÓN CASA DEL CONSERJE VILLAR PALASÍ. EXPTE.:160/2004-EN.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Resultando que, el CEIP Vilar Palasí dispone de casa de conserje, deshabitada desde hace más de veinticinco años, en estado ruinoso y convertida en un auténtico problema de salubridad para la comunidad escolar.

Resultando que, es inminente el inicio de las obras del nuevo centro de Educación Infantil en la parcela donde está ubicado el colegio, lo que disminuirá considerablemente la zona destinada a patio de recreo.

Resultando que, el derribo de dicha casa permitirá eliminar los problemas de salubridad que genera al tiempo que aumentará la zona de esparcimiento del colegio.

Considerando lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización, previa a la desafectación, de edificios públicos escolares de propiedad municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Solicitar a la Dirección Territorial de Educación, la desafectación de la casa del conserje de CEIP Villar Palasí, dado su estado ruinoso y los consiguientes problemas de la salubridad que genera. Dicha actuación posibilitará el aumento de la parcela de dicho colegio destinada al uso escolar.

26 DESIGNACIÓN REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP Nº10 .EXPTE. 336/2008-EN

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Vista el escrito presentado por la Junta Electoral del CEIP Número 10, constituida a los efectos de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar del mencionado colegio, en el que solicita que se designe a un concejal o concejala o representante el Ayuntamiento en el Consejo Escolar del centro.

Resultando que, los consejos escolares de los centros escolares públicos, cuentan entre sus componentes, con un concejal o concejala o representante del Ayuntamiento.

Considerando la disposición novena, apartado 1, de la Orden de 10 de octubre de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la elección de los consejos escolares de los centros públicos docentes no universitarios, donde textualmente dice: *“La junta electoral de cada centro solicitará del ayuntamiento del término municipal en donde se halle radicado el centro, la designación del concejal o concejala o representante del ayuntamiento que haya de formar parte del consejo escolar”*.

Considerando la Resolución de 30 de septiembre de 2008, de la Secretaria Autonómica de la Conselleria de Educación, sobre elecciones a consejos escolares de determinados centros docentes no universitarios sostenidos con centros públicos, de la Comunidad Valenciana.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura y Deporte, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Designar a D^a Montserrat Gracia Sánchez representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del CEIP Número 10.

27 MOCIÓN SOBRE EL PARAJE ROMEU Y LA CONCILIACIÓN CON EL ÁREA EXTRACTIVA DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA LAFARGE ASLAND PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO ADOPTÉ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la moción firmada por los grupos políticos PP, SP y PSOE, del siguiente tenor literal:

“1.-El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su apoyo a los objetivos generales de la Plataforma ciudadana en defensa de la montaña Romeu y se crea una Comisión Informativa Especial para el seguimiento de las actuaciones para la declaración del Paraje Natural de la Montaña Romeu y su conciliación con la viabilidad económica y garantizando los puestos de trabajo de la empresa Lafarge en nuestro municipio.

2.- La composición de la comisión tendrá la misma estructura que las comisiones informativas permanentes aprobadas con la constitución de la nueva corporación, por lo que estará compuesta por:

- b. Tres miembros del grupo popular.
- c. Dos miembros del grupo socialista.
- d. Dos miembros del grupo Segregación Porteña.

e. Un miembros del grupo municipal Bloc.

f. Un miembro del grupo municipal EU.

3. Formarán parte de la Comisión dos miembros de la citada plataforma ciudadana y dos representantes de la empresa Lafarge Asland designados por la misma, y que serán invitados a las comisiones con voz pero sin voto.

4. La Comisión Especial se extingue automáticamente una vez se haya dictaminado o informado definitivamente sobre el asunto que constituye su objeto.”

A las 21 horas y 40 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 21 horas y 45 minutos.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 1, del Sr. Fernández Carrasco; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE y EU y 1 voto en contra de BLOC, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 29 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.